Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Ciencias Contables
Escuela Profesional de Auditoría Empresarial y del Sector Público

Implementación del sistema integrado de registros electrónicos para asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias en una empresa del sector minero

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Contador Público

AUTOR

Erik Wilmer VASQUEZ DURAND

ASESOR

Mg. Caciano Tomas LOZANO LIMAIMANTA

Lima, Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Vasquez, E. (2025). *Implementación del sistema integrado de registros electrónicos para asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias en una empresa del sector minero*. [Trabajo de suficiencia profesional de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Auditoría Empresarial y del Sector Público]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Erik Wilmer Vasquez Durand
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	74720228
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-1687-0086
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Caciano Tomas Lozano Limaimanta
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07968835
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-4513-2713
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Emilio Gabriel Garcia Villegas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08628745
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Alan Errol Rozas Flores
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	10557884
Datos de investigación	
Línea de investigación	D.11.0.28 Impuesto general a las ventas
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento

Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: San Isidro Latitud: -12.0961143 Longitud: -77.0369931
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio 2025 – Agosto 2025
URL de disciplinas OCDE	Negocios, Administración https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.04

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AUDITORÍA EMPRESARIAL Y DEL SECTOR PÚBLICO

ACTA N° 081-EPAEYSP-FCC-2025

SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (TSP) PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

En la ciudad de Lima, local Auditorio (3er. piso) de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siendo las 09:00 horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 00744-R-20 de fecha 18 de febrero del 2020 que aprueba la "Directiva general para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, la tesis o el **trabajo de suficiencia profesional** para la obtención del título profesional en la UNMSM"; se reunió el Jurado Evaluador designado según Resolución Decanal N° 001844-2025-D-FCC/UNMSM de fecha 29 de noviembre de 2025, conformado por los siguientes docentes:

PRESIDENTE	:	Dr. Emilio Gabriel Garcia Villegas
MIEMBRO	:	Dr. Alan Errol Rozas Flores
MIEMBRO - ASESOR	:	Mag. Caciano Tomas Lozano Limaimanta

Quienes procedieron a evaluar y calificar la Sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) titulado: ***"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN UNA EMPRESA DEL SECTOR MINERO"***, presentado por el bachiller Erik Wilmer Vasquez Durand con código de matrícula N° 20110296, para la obtención del Título Profesional de Contador Público.

Habiendo concluido con la sustentación y evaluación sobre las asignaturas terminales o concentradoras (capstone) de la especialidad, el Jurado Evaluador deliberó y emitió la calificación siguiente:

APROBADO

Siendo las 12:00 horas, se dio por concluido el acto académico y, leída la presente Acta, procedieron a firmar los integrantes del Jurado Evaluador en señal de conformidad.

Dr. Emilio Gabriel Garcia Villegas
Presidente

Dr. Alan Errol Rozas Flores
Miembro

Mag. Caciano Tomas Lozano Limaimanta
Miembro - asesor

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Mag. Caciano Tomas Lozano Limaimanta en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen de la E.P. de Auditoría Empresarial y del Sector Público N° 000091-2025-EPAESP-FCC/UNMSM del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP), cuyo título es *"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN UNA EMPRESA DEL SECTOR MINERO"*, presentado por el bachiller Erik Wilmer Vasquez Durand para optar el Título Profesional de Contador Público, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 18% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional.**

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del Título Profesional de Contador Público.

Lima, 28 de enero de 2026

Firma del asesor: 

Nombres y apellidos del asesor: Mag. Caciano Tomas Lozano Limaimanta

DNI: 07968835

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia

DEDICATORIA

Este trabajo es dedicado a mis padres, Wilmer y Rosa, por brindarme estabilidad y un apoyo incondicional a lo largo de mi vida profesional y académica. A mi hermana, Mayra, por brindarme comprensión y consejos para el cumplimiento de mis logros y objetivos.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas las personas que han formado parte de mi vida profesional y académica y me siguen brindando su apoyo incondicional hasta el día de hoy.

Agradezco los consejos y recomendaciones de mi asesor, quien ha sido un pilar en el desarrollo de este trabajo con su experiencia y dedicación.

Agradezco a mi alma máter, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por haberme brindado todos los conocimientos técnicos y valores en mi formación profesional.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN 1

I. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD 2

1.1. Institución donde se desarrolló la actividad 2

1.1.1. Reseña histórica 2

1.1.2. Servicios que brinda 2

1.1.3. Organización y estructura empresarial 5

1.2. Periodo de duración de la actividad 5

1.3. Finalidad y objetivos de la entidad 5

1.4. Razón o Denominación social 6

1.5. Dirección postal 6

1.6. Correo electrónico y teléfonos del centro laboral 7

II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD 8

2.1. Organización de la actividad 8

2.2. Finalidad y objetivos de la actividad 9

2.3. Problemática 9

2.3.1. Descripción del problema 9

2.3.2. Formulación del problema 10

2.3.3. Antecedentes de la realidad problemática 11

2.3.4. Conocimientos teóricos, normativos y técnicos utilizados en el desempeño profesional para el tratamiento de problema 13

2.4. Metodologías y Procedimientos 22

2.4.1. Técnicas e instrumentos 22

2.4.2. Procedimientos utilizados en el tratamiento del problema o caso 22

2.5. Resultados de la actividad 24

2.5.1. Detalles de la aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos 24

2.5.2. Análisis de las alternativas de solución 47

2.5.3. Discusión de las alternativas de solución 49

2.5.4. Alcance y limitaciones de la estrategia elegida 52

III. CONCLUSIONES 54

IV. RECOMENDACIONES 55

REFERENCIAS 56

ANEXOS 60

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Checklist de pruebas y procedimientos para garantizar el cumplimiento con los requisitos sustanciales y formales 24

Tabla 2 Tipo de comprobantes se propone en el RCE 32

Tabla 3 Relación de Sujetos sin Capacidad Operativa con resoluciones de atribución firmes 34

Tabla 4 Propuesta del RCE del mes de junio 2025 36

Tabla 5 Propuesta del RCE del mes de julio 2025 36

Tabla 6 Propuesta del RCE del mes de agosto 2025 37

Tabla 7 Diferencias producto de un tipo de cambio errado en el periodo de junio 2025 38

Tabla 8 Propuesta del RCE corregida en el periodo de junio 2025 38

Tabla 9 Diferencias producto de un tipo de cambio errado en el periodo de julio 2025 39

Tabla 10 Propuesta del RCE corregida en el periodo de julio 2025 39

Tabla 11 Diferencias producto de un tipo de cambio errado en el periodo de agosto 2025 ... 40

Tabla 12 Propuesta del RCE corregida en el periodo de agosto 2025 40

Tabla 13 Ajustes al RCE de junio 2025 aplicando el checklist 41

Tabla 14 RCE del periodo de junio 2025 aplicando las pruebas y procedimientos del checklist 42

Tabla 15 RCE del periodo de julio 2025 aplicando las pruebas y procedimientos del checklist 43

Tabla 16 RCE del periodo de julio 2025 aplicando las pruebas y procedimientos del checklist 44

Tabla 17 RCE del periodo de agosto 2025 aplicando las pruebas y procedimientos del checklist 45

Tabla 18 RCE del periodo de agosto 2025 aplicando las pruebas y procedimientos del checklist 46

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Servicios brindados por Ernst & Young 3

Figura 2 Estructura Organizacional de la compañía 5

Figura 3 Ubicación geográfica de EY 6

Figura 4 Sistema de Detracciones 19

Figura 5 Beneficios de la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos 20

Figura 6 Proceso para adquirir la condición de “No habido” 28

Figura 7 Proceso para descargar el reporte de detracciones 29

Figura 8 Proceso para ingresar a la plataforma de conformidad 31

Figura 9 Comparación del crédito del RCE de la propuesta y del RCE aplicando el checklist 47

RESUMEN

El presente trabajo de suficiencia tuvo como objetivo analizar cómo la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos contribuye a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributaras en una empresa del sector minero. Ante ello, se identificó que la propuesta del RCE se genera con inconsistencia cuando se tratan de operaciones en moneda extranjera, pues convierte dichas operaciones a moneda nacional con un tipo de cambio diferente al de la emisión del comprobante, induciendo a un error en el cálculo del crédito fiscal. Para abordar esta deficiencia, se implementaron procedimientos y pruebas adicionales, contenidas en un checklist, al RCE que estén destinados a corroborar que el cálculo del IGV sea exacto y asegurar que las operaciones cumplan con los criterios formales y sustanciales del derecho al crédito fiscal. Se utilizó como técnica de investigación el análisis y recopilación documentaria; asimismo, se usó como instrumento la observación e indagación. En la aplicación del checklist, se obtuvo como resultado que la propuesta del RCE no implica un cálculo exacto del crédito fiscal para determinados periodos. En base a ello, se concluyó que, la implementación del checklist para el RCE representa una estrategia que mejora la gestión tributaria, pues esta herramienta no solo orientó en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales establecidos en la Ley del IGV, sino que también permitió contar con un control tributario de los comprobantes pago.

Palabras clave: Crédito Fiscal, sistema integrado de registros electrónicos, gestión tributaria, inconsistencias, registro de compras electrónico, checklist

ABSTRACT

The present work aimed to analyze how the implementation of the Integrated Electronic Records System contributes to ensuring compliance with tax obligations in a mining sector company. It was identified that the proposal of the Electronic Records System (RCE) generates inconsistencies when dealing with foreign currency transactions, as it converts these transactions to national currency using an exchange rate different from that at the time of issuing the receipt, leading to errors in the calculation of the tax credit. To address this deficiency, additional procedures and tests were implemented, contained in a checklist for RCE aimed at verifying that the calculation of the General Sales Tax (IGV) is accurate and ensuring that the transactions meet the formal and substantial criteria for the right to the tax credit. The research technique used was document analysis and collection; additionally, observation and inquiry were employed as instruments. In applying for the checklist, it was found that the proposal of the RCE does not imply an exact calculation of the tax credit for certain periods. Based on this, it was concluded that the implementation of the checklist for the RCE represents a strategy that improves tax management, as this tool not only guided compliance with the formal and substantial obligations established in the IGV Law but also allowed for tax control of payment receipts.

Keywords: Tax Credit, Integrated Electronic Records System, tax management, inconsistencies, electronic purchase records, checklist.

INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente trabajo de suficiencia profesional es analizar cómo la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos contribuye a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributaras en una empresa del sector minero.

Cabe mencionar que una correcta implementación del RCE junto con un control riguroso de las operaciones anotadas, permitirá a las empresas no solo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias libres de inconsistencias; sino que, también optimizará su capacidad en la toma de decisiones, lo cual resulta relevante en un entorno competitivo donde la adaptación a las normas y la identificación de procesos de mejora son esenciales para mantener un crecimiento sostenible, en concordancia con el objetivo de desarrollo sostenible número nueve, industria, innovación e infraestructura.

Este trabajo se encuentra estructurado en cuatro capítulos. El primero presenta la información de la empresa en la cual se generó la actividad profesional. En el segundo, se describe la actividad realizada en dicha empresa, la finalidad y objetivos de la actividad. Asimismo, se puede encontrar en este capítulo el desarrollo de la problemática, los antecedentes, el contexto normativo para el tratamiento del problema, la metodología empleada y los resultados obtenidos. En la tercera sección, se detallan las conclusiones a las que se llegó al realizar el presente trabajo de suficiencia. Finalmente, en el último capítulo, se detallan las recomendaciones que se deberán de tener en cuenta.

I. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD

1.1. Institución donde se desarrolló la actividad

1.1.1. Reseña histórica

EY (Ernst & Young) actualmente es una empresa multinacional, forma parte de las cuatro firmas más grandes de Contabilidad, denominadas "Big Four" y brinda servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría en transacciones. Su historia se remonta al siglo XX, con el surgimiento de dos firmas independientes en los Estados Unidos: Arthur Young & Company, fundada en 1906; y Ernst & Ernst, fundada por Alwin C. Ernst en 1903.

A raíz de la globalización de los negocios y el crecimiento económico, ambas firmas decidieron fusionarse en el año 1989, dando origen a Ernst & Young, esto marcó un hito en su historia, logrando expandir su portafolio de clientes al marco internacional y a múltiples sectores.

En el Perú, ha operado por más de 65 años, y en la actualidad es una de las firmas de servicios profesionales más importantes del país en asesoría empresarial contando con más de 2,500 profesionales comprometidos con el desarrollo sostenible de todos sus clientes.

1.1.2. Servicios que brinda

La compañía oferta una amplia línea de servicios empresariales a través de su experiencia y conocimiento en múltiples industrias. Estas abarcan auditoría, aseguramiento, consultoría, impuestos, estrategia y transacciones; y sostenibilidad. EY Perú, mediante estos servicios ayuda a las organizaciones a enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades en un entorno empresarial dinámico y globalizado. Todos los servicios de EY se brindan basados en la innovación y tecnología para proporcionar soluciones personalizadas que

impulsen la eficiencia, cumplimiento normativo y permitan a los clientes construir un entorno sostenible.

Figura 1

Servicios brindados por Ernst & Young



Nota. Se muestran los servicios que ofrece Ernst & Young. Fuente: Ernst & Young (2025).

A continuación, se detallarán a que hacen referencia estos servicios de la figura 1:

- **Estrategia por EY – Parthenon:** Se combina ideas innovadoras y creativas con un enfoque pragmático con la finalidad de crear estrategias que hagan la diferencia, la finalidad de esta línea de servicio es asistir a las empresas en su rumbo a prosperar y adaptarse a los cambios.
- **Consultoría**: Se enfoca en transformar y optimizar los aspectos de la organización, desde recursos humanos hasta la cadena de suministros, ayudando en la mitigación de riesgos mediante la modernización digital.
- **El talento y la fuerza laboral**: El enfoque es liberar el potencial de los colaboradores dentro de las organizaciones, creando estrategias competitivas en el desarrollo de habilidades y el mejoramiento del clima laboral.

- **Transacciones y finanzas corporativas**: Se brinda asesoría a los clientes en sus negocios, con el objetivo que reajusten sus carteras y se reinventen; esto abarca las fusiones, adquisiciones y restructuraciones.
- **Auditoría y Finanzas**: Mediante este servicio se fomenta la confianza en las empresas y mercados financieros, con la finalidad de proteger y generar valor a largo plazo para los principales usuarios de la información financiera, se realizan auditorías y aseguramiento de la transparencia financiera.
- **Impuestos**: Se ofrecen servicios tributarios para asistir a las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluyendo planificación y auditoría tributaria.
- **EY Law – Servicios legales**: Se brinda asesoramiento empresarial y legal a las compañías en el contexto económico nacional e internacional, los servicios legales brindados se ajustan a las necesidades comerciales de cada compañía.
- **Tecnología**: Esto se refiere a la utilización de soluciones digitales avanzadas para ayudar a las organizaciones a adaptarse y reinventarse.
- **Servicios Administrativos**: Corresponde a los servicios de outsourcing, siendo estos una respuesta para las empresas que buscan garantizar que sus procesos administrativos estén tercerizados de una manera eficiente.

1.1.3. Organización y estructura empresarial

Figura 2

Estructura Organizacional de la compañía

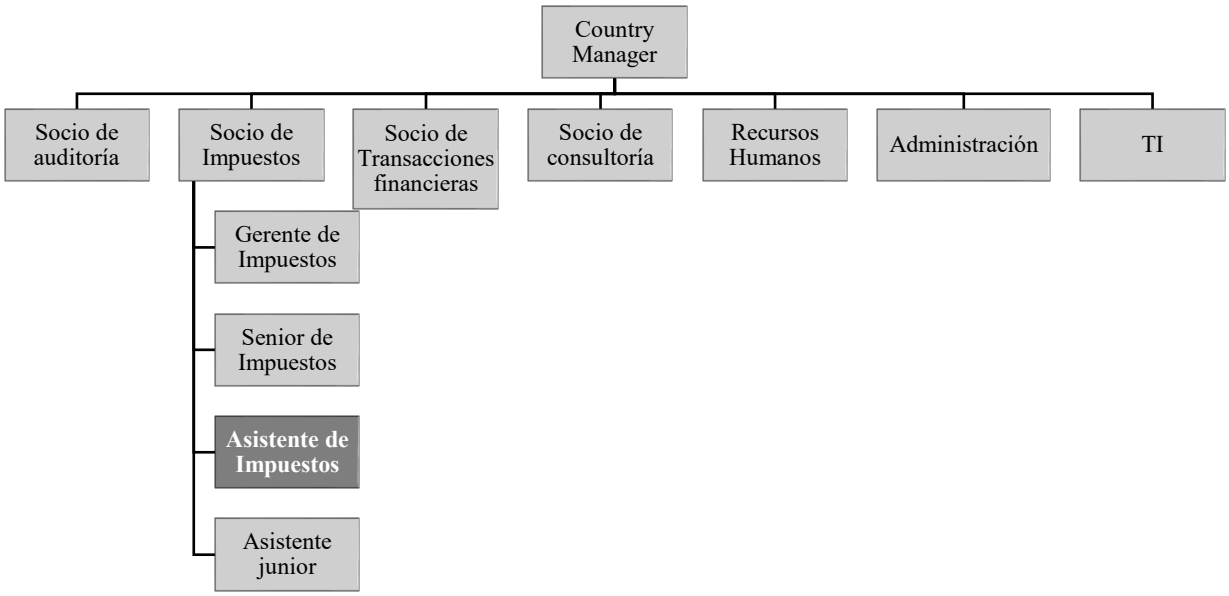

Nota. Se muestra la estructura organizativa de EY Perú. Fuente: Elaboración propia.

1.2. Periodo de duración de la actividad

El tiempo de duración de la actividad del presente TSP fue de 3 meses, contemplado desde el 01 de junio 2025 al 31 de agosto de 2025.

1.3. Finalidad y objetivos de la entidad

EY tiene como fin la construcción de un mejor mundo de negocios, comprometiéndose a ofrecer conocimientos y servicios de calidad que permitan crear un entorno de confianza en los mercados capitales y empresariales.

El objetivo de la entidad es formar líderes que proporcionen un valor a largo plazo para los *skateholders*, lo cual conlleva un crecimiento sostenible. Para lograr esto, EY centra sus esfuerzos en desarrollar habilidades y competencias en todos sus profesionales, impulsando una cultura organizacional de innovación y responsabilidad social.

1.4. Razón o Denominación social

20604778191 - ERNST & YOUNG CONSULTORES S. CIVIL DE R.L

1.5. Dirección postal

La dirección fiscal de Ernst & Young Perú se encuentra en la Avenida Víctor Andrés Belaúnde N° 171, San Isidro, Lima, Perú. El código postal de la mencionada dirección es 15073, según la consulta realizada en el portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Figura 3

Ubicación geográfica de EY

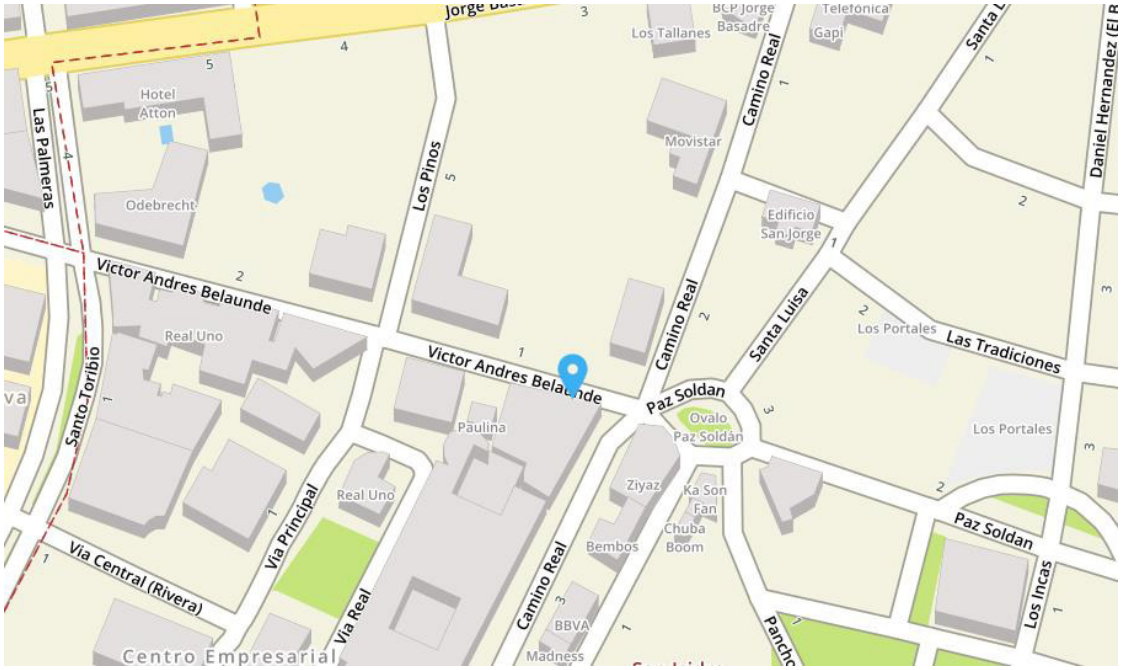

Nota. Se muestra el mapa de la ubicación de la empresa Ernst & Young Perú. Fuente: Geodir Maps.

1.6. Correo electrónico y teléfonos del centro laboral

La Compañía cuenta con la página web del siguiente enlace: EY - Perú | Shape the future with confidence. El teléfono del centro laboral es el siguiente: (01) 411 – 4444 y el correo electrónico es Erik.Vasquez@pe.ey.com.

II. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

2.1. Organización de la actividad

En el área de BTC - GCR, en el puesto de asistente tributario se tiene como función principal la realización de procedimientos que garanticen las características sustanciales y formales de los comprobantes que serán anotados en los libros electrónicos. Dentro de las actividades realizadas se encuentran las pruebas para determinar la validez y correcta anotación de los comprobantes; así como, garantizar la fehaciencia y causalidad del gasto a efectos de considerarlos en el cálculo del crédito fiscal.

En este contexto, se encuentra la orientación a los clientes en la implementación del SIRE, el cual conlleva a un cambio en la generación del Libro de Compras y Ventas. En este proceso de implementación es en donde se han podido evidenciar dificultades y errores que generan una contingencia en el cálculo correcto del crédito fiscal.

Si bien el momento de la implementación del SIRE ha sufrido un aplazamiento para aquellos contribuyentes designados como Principales Contribuyentes, muchas empresas se han visto en la necesidad y obligación tributaria de acogerse a este nuevo Sistema de Registros Electrónicos; sin embargo, en la práctica muchos de estos contribuyentes optan por la opción de reemplazar la propuesta que ofrece SIRE, esto se debe a que en una implementación temprana de este sistema aún no se pude optar por simplemente validar y aceptar la propuesta; ya que, dentro de ella no se contemplan aquellos comprobantes de meses pasados que se encuentran dentro del periodo de 12 meses para el uso de su crédito fiscal.

Asimismo, se ha evidenciado que, de la totalidad de comprobantes emitidos a los Contribuyentes, muchos no son registrados en la contabilidad del periodo y por este motivo no son considerados en el cálculo del IGV a favor del contribuyente. A esto se suma la inconsistencia en la tasa de cambio que el SIRE utiliza para convertir a moneda nacional

aquellas operaciones en dólares; ya que, en muchos casos no corresponde al de la fecha de emisión del comprobante, dando como resultado un crédito fiscal errado.

Por los motivos expuestos, se implementaron pruebas adicionales que comparan los importes que brinda el SIRE, con los importes recalculados usando los datos del archivo XML y el tipo de cambio de la fecha de emisión del comprobante. Además de ello, se implementó un control de aquellos comprobantes excluidos de la propuesta del SIRE del periodo, esto con la finalidad de que a largo plazo se anoten en su totalidad, validando a su vez que se cumplan con las características sustanciales de fehaciencia y causalidad del IGV.

2.2. Finalidad y objetivos de la actividad

La finalidad de la actividad es detectar las inconsistencias en el RCE y prevenir la pérdida del IGV a favor del contribuyente de documentos de compra que cumplan con las características formales y sustanciales.

El objetivo de este trabajo de suficiencia profesional es analizar cómo la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos contribuye a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributaras en una empresa del sector minero.

2.3. Problemática

2.3.1. Descripción del problema

El cumplimiento de las obligaciones fiscales es un pilar fundamental en toda organización, dado que le permite desarrollar sus actividades económicas de manera eficiente en el país o de manera internacional. En este aspecto, la planificación en el ámbito fiscal refiere a una estrategia relevante, pues permite lograr mejores resultados en el aspecto financiero desde la carga tributaria (Caamal, Cortés y Solís, 2019, como se citó en García y Vásquez, 2021).

En nuestro país, uno de los impuestos más importantes es el IGV, el cual es definido como aquel impuesto que se encuentra presente en todas las fases del ciclo de producción y está orientado a que se asuma por el consumidor final, en este contexto este impuesto es calculado bajo el método de impuesto contra impuesto (SUNAT, 2025).

En base a lo contextualizado anteriormente, en el proceso de preparación de impuestos mensuales se realizan una serie de procedimientos y pruebas para garantizar las características formales y sustanciales de los comprobantes que forman parte del crédito fiscal, en este panorama surge la obligación tributaria de utilizar el SIRE, plataforma que le permite al contribuyente generar un RCE en el cual podrá observar todos los comprobantes que se le han emitido y el crédito fiscal resultante; sin embargo, antes de ser aceptada esta propuesta, se debe de tener en cuenta que existe una inconsistencia en la aplicación de la tasa de cambio dólar, pues la plataforma SIRE utiliza una diferente al del día de expedición del comprobante, resultando en un cálculo erróneo del crédito fiscal.

Otra problemática que surge dentro del contexto del SIRE es el surgimiento de un cambio en el plazo para presentar los comprobantes de pago, esto se ve enmarcado en el Decreto Legislativo No 1669, el cual realiza modificaciones a la Ley del IGV, entre ellas se encuentra que el IGV a favor del contribuyente deberá aplicarse en el periodo al que corresponde la emisión del comprobante y ya no en el plazo de 12 meses. Sin embargo, cuenta con la excepción en los casos de comprobantes que no fueron emitidos electrónicamente (2 meses siguientes al de su emisión), y en el caso de comprobantes que correspondan a operaciones sujetas a detracción (3 meses siguientes al de su emisión).

2.3.2. Formulación del problema

¿Cómo la implementación el Sistema Integrado de Registros Electrónicos contribuye a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en una empresa del sector minero?

2.3.3. Antecedentes de la realidad problemática

De la Cruz (2025) en su tesis para optar el Título Profesional de Contador Público titulada "El Sistema Integrado de Registros Electrónicos y su influencia en la toma de decisiones de las empresas en Lima Cercado, 2023". Tuvo como ***objetivo*** principal establecer cuál es la influencia del SIRE en la toma de decisiones de las empresas, con ello se permitió identificar que la amplia información que brinda el SIRE facilita una adecuada toma de decisiones. Esta investigación aplicó la ***metodología*** cuantitativa, de diseño no experimental y de tipo descriptivo correlacional. Asimismo, al aplicar una encuesta a una muestra de 100 personas se obtuvo como ***resultado*** relevante que un 89 % de los encuestados afirma que para una correcta aplicación es necesaria la comprensión de las normas del SIRE y su influencia en la toma de decisiones. En base a dichos resultados, se ***concluyó*** que el SIRE influye en un grado estadísticamente razonable en las decisiones tomadas en las empresas de Lima Cercado y se obtuvo como recomendación de que para ello es requisito tener en cuenta la aplicación correcta de los procedimientos del Sistema Integrado de Registros Electrónicos.

Esta investigación se relaciona con el presente trabajo de suficiencia, pues destaca la influencia en la toma de decisiones del Sistema Integrado de Registros Electrónicos, esto enfatiza la importancia de contar con una información precisa en el cumplimiento de las obligaciones tributarias; por tal motivo es pertinente tener en cuenta las inconsistencias de tipo de cambio, los cambios normativos y el cumplimiento de requisitos sustanciales, los cuales inciden en la determinación del crédito fiscal.

Aquije y Ochoa (2023) en su tesis para optar el título profesional de Contador Público titulada "Inconsistencia en el registro de compras electrónico y su incidencia en la deducción del crédito fiscal en las empresas ferreteras del distrito de San Vicente de Cañete, año 2021". El ***objetivo*** de la investigación fue determinar si las inconsistencias de RCE

inciden en la deducción del IGV. Este trabajo tuvo una ***metodología*** con un enfoque cuantitativo, de tipo aplicado, de alcance correlacional y con un diseño no experimental – transversal. En base a ello, se aplicó la encuesta a una muestra de 33 empresas, cuyo ***resultado*** enfatizó que las empresas al declarar sus libros electrónicos tienen una posibilidad de contingencias tributarias dado que no cuentan con un sofisticado sistema de validación de los comprobantes. Asimismo, se obtuvo como ***conclusión*** que las inconsistencias en el RCE inciden de manera significativa en la deducción del crédito fiscal. Asu vez, recomienda a la SUNAT realizar un conteo de las empresas que declararon de manera errónea sus libros electrónicos, con el propósito de tomar medidas de prevención de acuerdo con el origen de dichas inconsistencias, formal o sustancial.

Esta investigación abarca sobre las inconsistencias en el RCE y su impacto en la deducción del IGV, este problema se relaciona con el trabajo de suficiencia profesional dado que ambos evidencian cómo las inconsistencias en los registros afectan en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Andrade et al. (2022), en su tesis para optar el título de contador público titulado "Los documentos electrónicos como herramienta de recaudo de los impuestos en Colombia". Tuvo como ***objetivo*** determinar cómo los documentos electrónicos han impactado en el ámbito de fiscalización tributaria de las empresas. Esta investigación, aplicó la ***metodología*** cualitativa, de tipo descriptiva. Asimismo, como técnicas para obtener información se usaron el análisis de datos y la búsqueda documentaria, en la cual se tuvo como ***resultado*** que, desde la aplicación de obligatoria de los documentos electrónicos en Colombia, la capacidad de los procedimientos administrativos y fiscales han sido más medibles, identificables y controlados. En base a ello, se ***concluye*** que, gracias a la tecnología de la información, diferentes medios electrónicos han permitido la creación de documentos electrónicos que han generado un gran impacto para la Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales (DIAN), pues le ha permitido obtener información oportuna y verídica, generando una mayor eficiencia en el recaudo de tributos.

Esta investigación se relaciona con el tema de este trabajo de suficiencia profesional al abordar en qué medida la tecnología mejora la eficiencia del recaudo de impuestos. Ambos destacan la importancia de la información precisa y oportuna para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mientras que Andrade, Pardo y Henriquez abarcan el contexto colombiano, el trabajo suficiencia se enfoca en la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos en el Perú para garantizar el cumplimiento fiscal mediante el uso efectivo de los registros electrónicos.

2.3.4. Conocimientos teóricos, normativos y técnicos utilizados en el desempeño profesional para el tratamiento de problema

a. Decreto Legislativo No 1532 – Se regula el procedimiento de atribución de la condición de Sujeto sin capacidad operativa

En este marco normativo se define al Sujeto sin capacidad operativa (SSCO), como aquel que figura como emisor de comprobantes de pago, pero que no cuenta con los recursos para realizar las operaciones por las que se emiten comprobantes. Este decreto es de relevancia, debido a que, tal como señala su artículo 8, las operaciones que se realicen con el SSCO publicado por la SUNAT no permitirán ejercer el derecho al IGV a favor del contribuyente; asimismo, los comprobantes emitidos hasta el día de la publicación tampoco permitirán ejercer este IGV, salvo que el contribuyente solicite una revisión de estos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la designación del SSCO, presentada esta solicitud, la SUNAT realizará una fiscalización parcial para determinar la fehaciencia de las operaciones.

b. Decreto Supremo N.º 055-99-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

La ley de Impuesto General a las Ventas es el marco normativo que regula la imposición del impuesto sobre las ventas y prestación de servicios en el país, en esta ley se establecen las obligaciones de los contribuyentes, los criterios y tasas aplicables en el proceso de recaudación fiscal. Un aspecto importante de esta ley es lo referido al crédito fiscal, siendo este el beneficio que se posee de deducir del impuesto resultante de las ventas de un determinado periodo, el impuesto producto de sus adquisiciones (Gonzalez, 2022). Sin embargo, no todas las adquisiciones darán el derecho al crédito fiscal, pues se deben de cumplir con los requisitos sustanciales y formales que establece la citada norma en sus artículos 18 y 19 respectivamente.

En concordancia con el artículo 18 de la Ley de IGV, solo otorgan el crédito fiscal las operaciones que reúnan requisitos sustanciales. El primer requisito se contempla en el inciso a) del referido artículo, se menciona que estas adquisiciones deben de ser permitidos como costo o gasto, de acuerdo con la ley y reglamento del Impuesto a la Renta, pese a que el contribuyente no esté afecto a este. Asimismo, señala que, por aquellos gastos de representación, se calculará un crédito fiscal mensual de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley de IGV, el cual establece que dichos gastos no deben de exceder el 0.5 % de los ingresos brutos acumulados con un máximo de 40 Unidades Impositivas Tributarias.

Con relación con el criterio que debe cumplir un gasto para considerarse deducible, se toma en consideración lo mencionado en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a la Renta, en el cual menciona que estos gastos deben ser necesarios para producir o mantener su fuente generadora de renta. Asimismo, hay que tener en cuenta también el principio de

fehaciencia, el cual es importante en el reconocimiento de la deducibilidad de los gastos, pese a que su desarrollo haya sido solo jurisprudencial. Este se suma como un principio más como los conocidos expresamente en la Ley de Impuesto a la Renta, como son el de proporcionalidad, razonabilidad y causalidad (Escudero-Whu, 2021).

En el segundo requisito se contempla en el inciso b) del artículo 18 de la Ley de IGV, en el cual menciona que se deben de destinar a hechos económicos por las cuales se deban de pagar el impuesto. En este sentido, se obtendrá la oportunidad de utilizar el IGV a favor del contribuyente, respecto a aquellas adquisiciones que den origen con posterioridad a la obligación de pagar impuesto, de lo contrario se trataría de una adquisición de un consumidor final, el cual, al no realizar una actividad económica, no genera operaciones gravadas. Es pertinente tener en consideración las adquisiciones que otorgan el derecho al crédito fiscal que se contemplan en el numeral uno del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV. En concordancia con el artículo 19 de la Ley de IGV, se establecen los requisitos formales para ejercer el derecho al crédito fiscal.

En este sentido, debemos de tener en cuenta este marco normativo en la determinación del IGV a favor del contribuyente para no caer en contingencias tributarias por omisión de tributo con la Administración Tributaria.

c. Ley de bancarización – Ley No 28194

La Ley No 28194, establece que a partir de un monto determinado se utilizarán medios de pago, los cuales están referidos en su artículo 5, en donde se designan como medios de pago a los depósitos, giros, transferencias, órdenes de pago, tarjetas de débito, tarjetas de crédito y cheques con la cláusula de “no negociables”.

A partir del 1 de abril de 2022, entró en vigor el D.L. No 1529, que modifica la Ley No 28194. Esta modificación establece que el uso de medios de pago se considera cumplido

únicamente si el pago se efectúa directamente al proveedor del bien y/o prestador del servicio, o cuando dicho pago se realice a un tercero designado por el proveedor. En este último caso, la designación deberá ser comunicada a la SUNAT con anterioridad al pago, en la forma y condiciones que se determinen. Esta deberá presentarse en las oficinas de la SUNAT o a través de la Mesa de Partes Virtual. Asimismo, se modifica el monto a partir del cual se deberá bancarizar las operaciones, siendo dos mil soles (S/ 2000) o quinientos dólares americanos (USD 500).

Es importante tener en cuenta la Ley y sus modificaciones, debido a que tiene un impacto tributario, enmarcado en el artículo 8 de la citada ley, el cual establece que los pagos que se efectúen sin emplear medios de pago no darán derecho a deducir el gasto, costos o créditos; por lo tanto, se extinguiría el derecho al IVG a favor del contribuyente.

d. Oportunidad del derecho al uso del crédito fiscal

En el Art. No. 2 de la Ley No 29215, se establece que los comprobantes a los que se hace referencia en el literal a) del artículo 19 de la Ley del IGV deberán ser anotados por el contribuyente en el Libro de Compras en el mes de su emisión, o en la cancelación del impuesto o en el que corresponda a los 12 meses siguientes a los de su emisión.

En concordancia con el artículo 21 de la Ley del IGV, la oportunidad del derecho al uso del IGV a favor para los servicios por no domiciliados únicamente se dará cuando el impuesto haya sido cancelado y para los servicios públicos, el IGV podrá aplicarse a la fecha vencimiento o en la fecha de pago, lo que suceda primero.

El criterio de oportunidad del derecho al crédito fiscal a los doce meses siguientes a la emisión del comprobante de pago aún sigue utilizándose a efectos de la determinación del crédito fiscal; sin embargo, hay que tener en cuenta lo mencionado en el Decreto Legislativo No 1669, el cual modifica el artículo 2 de la Ley No 29215, pues establece

nuevos lineamientos en cuanto a la oportunidad de utilizar el IGV a favor, señalando que el comprobante de pago deberá ser anotado en el Libro de Compras del periodo al que corresponda al mes de su emisión o pago, tratándose de comprobantes que no fueron emitidos electrónicamente hasta dos meses siguientes a los de su emisión y tratándose de comprobantes emitidos por operaciones sujetas a detracción, hasta tres meses siguientes a su emisión. Este nuevo cambio, genera la necesidad de un control pertinente de las operaciones de los contribuyentes, pues podrían perder el derecho al IGV a favor en caso no se cumplan las disposiciones reglamentarias.

Si bien esto aún no entra en vigor, dado que no se ha emitido alguna R.S. que regule lo estipulado en este decreto, es muy importante tenerlo en consideración e ir implementado el control tributario pertinente.

e. Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT- Reglamento de comprobantes de pago

Dentro de los requisitos formales se hace referencia al documento que sustenta la operación, este es definido en el Reglamento de comprobantes de pago, como aquel documento que acredita la adquisición de bienes o la prestación de los servicios. En la determinación del IGV a favor del contribuyente es importante tener en cuenta este reglamento; dado que, señala en su artículo 2 los documentos que son considerados como comprobantes de pago por la SUNAT y en su artículo 4 establece en qué casos se deben de emitir, ello le permite al contribuyente no cometer errores de forma en la sustentación de las operaciones.

Con respecto a los requisitos de estos comprobantes, podemos considerar lo que nos señala la Ley No 29215 en su artículo 1. Es preciso mencionar que la citada ley señala que se podrá usar el IGV a favor del contribuyente aun cuando la información del comprobante

se hubiese expresado de manera errónea; siempre y cuando, el contribuyente demuestre que dicha operación es real y mantiene la fuente productora de renta. Ello se alinea con lo expresado en el numeral 2.6. del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, el cual señala que en caso de no acreditarse de forma objetiva la información detallada en el artículo 1 de la Ley No 29215, acarreará la pérdida del IGV a favor del contribuyente.

f. Resolución de Superintendencia No. 165-2021/SUNAT

Mediante R.S. No. 000165-2021/SUNAT, se aprobó la plataforma para brindar conformidad o disconformidad del recibo por honorarios y factura electrónica, que forma parte del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) y es implementada por la Administración Tributaria a través de Operaciones en Línea, la cual entró en vigor el 17 de diciembre de 2021.

Entre las medidas de relevancia se encuentra que el adquirente tiene un plazo de 8 días calendario, contados a partir de la fecha en la que se pone a disposición del comprobante electrónico para registrar su aceptación o rechazo en la plataforma.

g. Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT)

El SPOT es un sistema que consiste en descontar (detraer) un porcentaje del importe total de la operación por la venta de ciertos bienes y servicios brindados por parte del adquiriente, estas operaciones se encuentran consignadas en los anexos de la R.S. No 183-2004/SUNAT. Cabe señalar que, el sistema no se aplicará cuando el importe de la operación sea menor o igual a setecientos soles (S/ 700) como se señala en el artículo 13 de la R.S. No 183-2004/SUNAT.

Es importante tener en cuenta este marco normativo en la determinación del crédito fiscal, dado que como se señala en el artículo 9 de la Ley No 28605, se podrá ejercer el derecho al saldo de IGV a favor o saldo a favor del exportador en el periodo en el que se

haya anotado el comprobante en el RCE, siempre y cuando el depósito de detracción se haya realizado, como establece el artículo 11 de la R.S. No 183-2004/SUNAT, este se realizará hasta la fecha en que se efectúa el pago parcial o total al proveedor o en el lapso del quinto (5°) día hábil del mes siguiente, lo que ocurra primero.

Figura 4

Sistema de Detracciones

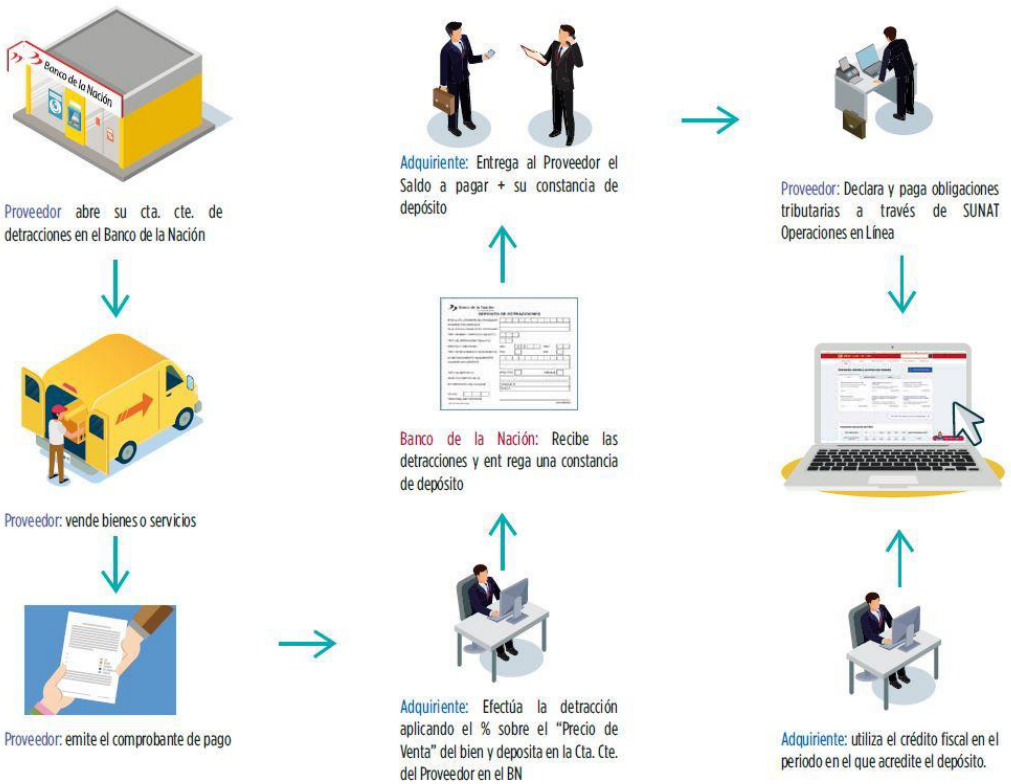

Nota. Se muestra el proceso en el Sistema de detracciones. Fuente: Emprende SUNAT (2025).

h. Sistema Integrado de Registros Electrónicos

El SIRE es un aplicativo o herramienta informática creada por la Administración Tributaria (SUNAT) para la generación del Registro de Compras Electrónico (RCE) y el Registro de Ventas Electrónico (RVE), en base a la información de los comprobantes de

pago electrónicos (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2025).

Figura 5

Beneficios de la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos

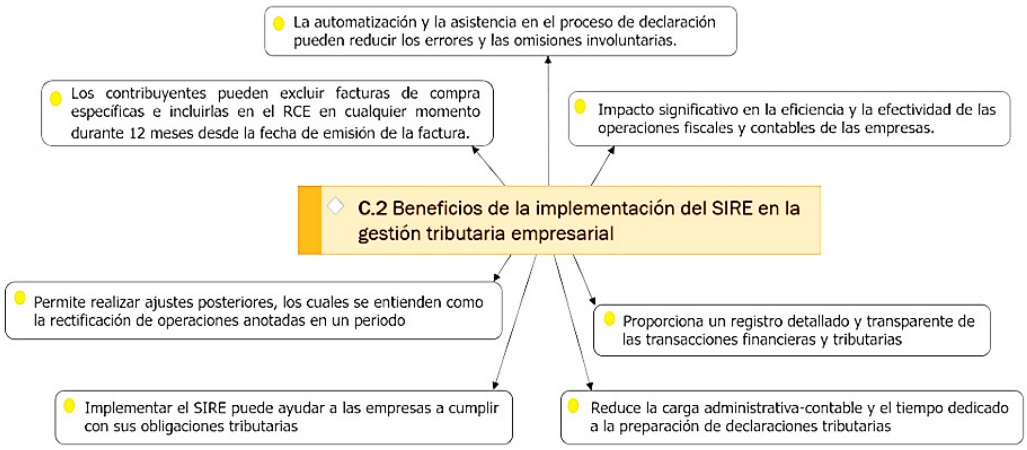

Nota. Se muestran los principales beneficios de la implementación del SIRE. Fuente: Quilia et al. (2023).

La implementación del SIRE ofrece una gama de beneficios para el contribuyente, pues permite el ahorro de tiempo en la optimización de los procesos que generan el Libro de Compras y de ventas. Permite la reducción de los costos, pues se trata de un sistema gratuito en el Portal SUNAT. Asimismo, reduce el riesgo de los errores en la anotación de los comprobantes (SUNAT, 2025).

A través de la R.S. No. 40-2022/SUNAT, se aprueba el SIRE y el módulo para el llevado del RCE, con esta resolución se modifica, entre otras, la R.S. No 000112-2021/SUNAT, para que el RCE y el RVIE se generen conjuntamente.

Con fecha 28 de setiembre 2022, se publicó la Resolución No. 000192-2022/SUNAT, la cual tenía por objeto postergar las fechas a partir de las cuales se usaría el SIRE. Posteriormente, el 30 de setiembre del 2023, se publicó la R.S. N°00024-

2022/SUNAT, con la cual se posterga nuevamente la fecha a partir de la cual se debería de llevar los Registros de Compras y Ventas a través del SIRE hasta enero del 2024, bajo la condición de que los contribuyentes no pertenezcan al Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), o al Régimen MYPE tributario, así como sujetos obligados descritos en los párrafos anteriores.

Adicional a ello, se publicó una nueva prórroga mediante la R.S. No. 000258-2023/SUNAT, en la cual se posterga del periodo de enero 2024 al periodo abril 2024. Seguidamente, se publicaron las R.S. No. 000063-2024/SUNAT y 000145-2024/SUNAT, en las que se aplaza respectivamente de abril a agosto 2024 y de agosto a enero 2025 la obligatoriedad de llevar Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a través del SIRE.

Finalmente se publicaron las Resoluciones No 000293-2024/SUNAT y N.º 000217-2025/SUNAT, en las cuales se realiza el aplazamiento del SIRE para los Principales Contribuyentes de enero a julio 2025 y de julio a enero del 2026 respectivamente. Este último aplazamiento significa que aún existe un lapso de mejora en la implementación del SIRE, por tal motivo es preciso conocer sus principales beneficios y deficiencias en la liquidación mensual de los impuestos.

i. Tipo de cambio

De acuerdo con el numeral 17 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de IGV, la conversión de las operaciones en moneda extranjeras se realizará con el tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, con excepción de los casos de importación en donde se toma la fecha de cancelación del impuesto correspondiente.

2.4. Metodologías y Procedimientos

2.4.1. Técnicas e instrumentos

En este trabajo de suficiencia profesional es de un enfoque cualitativo, se utilizó como técnica de análisis y recopilación documentaria; asimismo, se usó como instrumento la observación e indagación. Se examinaron diversas fuentes literarias mencionadas en el apartado de antecedentes y problemática; asimismo, se realizó un análisis a la normativa y jurisprudencia tributaria relacionada con el crédito fiscal y la implementación del SIRE.

2.4.2. Procedimientos utilizados en el tratamiento del problema o caso

1) Identificación del problema

El SIRE se está implementando de forma gradual para todos los contribuyentes, teniendo fecha de aplazamiento enero del 2026; sin embargo, esta plataforma que se accede mediante Operaciones en línea, presenta un desafío para los contribuyentes al momento del cálculo del IGV a favor que se usará en el periodo, pues no se trata solo de aceptar la propuesta; ya que, estos comprobantes se tienen que validar mediante pruebas alineadas a la normativa tributaria con la finalidad de determinar las exclusiones y modificaciones, debido a que se ha observado, que este sistema presenta inconsistencias al convertir a moneda nacional las operaciones en dólares, pues aplica un tasa de cambio diferente a la de SUNAT. En este contexto, los contribuyentes también se encuentran en la necesidad de tener un control tributario adecuado en la determinación del crédito fiscal utilizando como herramienta el SIRE, pues esto les permitirá tener en el radar todos los comprobantes que se les están emitiendo, con la finalidad de su contabilización y posterior anotación en el periodo de su emisión considerando la posible aplicación del Decreto Legislativo 1669 que modifica el plazo de oportunidad del derecho al IGV a favor del contribuyente.

2) Análisis del marco normativo

Para la aplicación del derecho al crédito fiscal mediante el SIRE, es esencial recurrir al marco normativo del IGV y jurisprudencias relacionadas a la oportunidad del derecho al crédito fiscal. Estas revisiones permiten asegurar el cumplimiento de las características formales y sustanciales del IGV a favor del cliente y asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias sin incurrir en contingencias con la Administración tributaria. Asimismo, al analizar el Decreto Legislativo 1669 permite estar a la vanguardia de cambios significativos en la determinación del IGV a favor del contribuyente.

3) Construcción de la alternativa de solución

Se contará con un checklist de las pruebas y procedimientos adicionales que se aplicarán al RCE con la finalidad de garantizar que se cumplan los requisitos sustanciales, formales que se establecen en la Ley del IGV y los criterios normativos que se refieren a la oportunidad del derecho al crédito fiscal. Con ello, se busca determinar el IGV a favor adecuado con el que se asegura el cumplimiento de las obligaciones tributarias sin incurrir en contingencias con la Administración Tributaria.

4) Aplicación de la propuesta o tratamiento identificado

Las alternativas de solución pueden aplicarse en la determinación de impuestos mensuales, en el cual el contribuyente deberá de calcular el crédito fiscal que podrá aplicar en un determinado periodo, para ello procederá a efectuar las pruebas y procedimientos mensuales a las operaciones para garantizar el cumplimiento normativo y evitar incurrir en infracciones y contingencias con la Administración Tributaria.

2.5. Resultados de la actividad

2.5.1. Detalles de la aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos

A continuación, se procede a detallar las pruebas y procedimientos que el contribuyente puede aplicar a la propuesta del RCE con la finalidad de corroborar los requisitos formales y sustanciales que dan derecho al crédito fiscal.

Tabla 1

Checklist de pruebas y procedimientos para garantizar el cumplimiento con los requisitos sustanciales y formales

No	Prueba	Detalle
1	Prueba del IGV	Verificar que el IGV que consigna en el Libro de Compras Electrónico coincida con el anotado en la cuenta de IGV de la contabilidad. Esto con la finalidad de que no existan discrepancias que puedan afectar al cálculo de la liquidación de impuestos
2	Prueba de tipo de cambio	Corroborar que las transacciones en moneda extranjera se hayan convertido a moneda nacional con el tipo de cambio vigente en la fecha de emisión del comprobante de pago. Esto es importante para determinar un cálculo correcto de IGV y no incurrir en contingencias tributarias.
3	Prueba de antigüedad	Evaluar la antigüedad del comprobante de pago que la compañía agrega a efectos de determinar que no exceda los 12 meses a partir de su emisión
4	Prueba de no habido	Verificar que el proveedor se encuentre activo y habido según la consulta RUC, para garantizar el derecho de utilizar el IGV producto de las operaciones efectuadas
5	Prueba de detracciones	Corroborar que las operaciones sujetas a detracción según su naturaleza estén debidamente de acuerdo con la norma
6	Prueba de duplicidad	Corroborar que el documento anotado en el Libro de Compras no se encuentre en periodos anteriores, a fin de no considerar un crédito fiscal ya aplicado en meses anteriores
7	Prueba de conformidad	Verificar el estado del comprobante en la plataforma de conformidad en el portal SUNAT
8	Prueba de validez	Validar en el portal SUNAT la el comprobante de pago consignando los datos de la fecha se emisión, tipo, serie, número y monto total del comprobante de pago
9	Adicionar los comprobantes no contemplados en la propuesta	Agregar aquellos documentos por los cuales se tiene el derecho al uso del impuesto general a la venta, pero que no aparecen en la plataforma SIRE, como el documento de recibos públicos "14" y el documento "46" producto del pago por el IGV No domiciliado

10	Prueba de notas de crédito y débito	Verificar que el comprobante que se modifica se encuentra anotado en el Registro de Compras del periodo o de periodos anteriores
11	Prueba de fehaciencia / causalidad	Seleccionar una muestra determinada con la finalidad de corroborar que las operaciones cuenten con el soporte documentario necesario para acreditar la realidad del gasto y su relación la fuente productora de renta.
12	Prueba de sujetos sin capacidad operativa	Verificar que el proveedor no se encuentre en la relación que emite la Administración Tributaria de Sujetos sin capacidad operativa, a efectos de considerar los comprobantes para el cálculo del IGV a favor del contribuyente
13	Prueba de bancarización	Verificar que el pago de las operaciones a partir de 2,000 soles o 500 dólares cuenten con los medios de pago y se hayan realizado al proveedor del bien o servicio

Nota. Se muestran las pruebas del checklist propuesto y un breve detalle de lo que implica su aplicación en el RCE. Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se procederá a detallar y explicar cada prueba plasmada en el checklist, enfatizando su relevancia en la determinación del crédito fiscal en cumplimiento con sus requisitos sustanciales y formales.

1. Prueba del IGV

Esta prueba consiste en realizar el cruce entre el IGV consignado en el RCE y el anotado en la cuenta de IGV; es decir, en la contabilidad de la compañía. Este cruce nos permite tener una doble validación, como primer contraste tendremos la verificación de aquellos comprobantes gravados del RCE que están siendo anotados en la cuenta de crédito fiscal de la compañía; y como segundo punto se podrá identificar aquellos comprobantes anotados en la cuenta de IGV que no están en el RCE del periodo, esto debido a que el comprobante fue emitido en meses anteriores al de la propuesta, motivo por el cual se procederá con su inclusión.

El resultado de este procedimiento se centra en identificar los comprobantes de pago del RCE que la compañía está considerando en su contabilidad, por aquellos comprobantes no ubicados se evaluarán los motivos de su no inclusión, con la finalidad de conocer si es que cumplen los requisitos formales y sustanciales para su anotación correspondiente en el

periodo siguiente. Esto le permitirá a la compañía tener un mejor manejo y control del crédito fiscal; así como, disminuir el tiempo de demora de la anotación de comprobantes de pago.

2. Prueba de tipo de cambio

En concordancia con el numeral 17 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de IGV, la conversión de las operaciones en moneda extranjeras se realizará con el tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Por este motivo, surge la necesidad de corroborar que el tipo de cambio aplicado en el RCE sea el que corresponda a la fecha del comprobante de pago.

Esta prueba resulta de vital importancia en la determinación del crédito fiscal; ya que, se han identificado inconsistencias de tipo de cambio en la propuesta del SIRE, ya que, convierte los importes a soles con un tipo de cambio diferente al de la fecha de emisión del comprobante, lo cual induce a un error en la determinación del crédito fiscal que puede conllevar a contingencias fiscales.

3. Prueba de antigüedad

Esta prueba nos permite identificar si los comprobantes agregados cumplen con el criterio de la oportunidad al derecho del crédito fiscal, el cual se encuentra contemplado en el artículo 2 de la Ley No 29215, en la se establece que los documentos a los que se hace referencia en el inciso a) del artículo 19 la Ley del IGV deberán ser registrados por el contribuyente en el Libro de Compras en el mes de su emisión, o en el pago del impuesto o en el que corresponda a los doce meses siguientes a los de su fecha de emisión.

Es pertinente precisar que este lapso para la oportunidad del derecho al crédito fiscal se ve afectado con lo estipulado en el Decreto Legislativo 1669, el cual modifica este tiempo y establece que:

a. El comprobante deberá registrarse en el Libro de Compras del periodo al que corresponda al mes de su emisión o del pago,
b. Tratándose de comprobantes que no fueron emitidos electrónicamente hasta dos meses siguientes a los de su emisión y
c. Tratándose de comprobantes emitidos por operaciones sujetas a detracción, hasta tres meses siguientes a su emisión.

Si bien esto aún no entra en vigor, dado que no se ha emitido laguna Resolución de Superintendencia que regule lo estipulado en este decreto, es muy importante tenerlo en consideración para implementar el control tributario de la anotación de los comprobantes.

4. Prueba de no habido

La condición de no habido del contribuyente indica que la dirección que figura en su consulta RUC no está actualizada y no se regularizó cuando le cambiaron la condición a "no hallado". Esto se demuestra cuando no se logra ubicar al contribuyente cuando se envía una notificación sobre sus obligaciones tributarias.

De acuerdo con la RTF 02672-11-2020, los comprobantes de pago emitidos por proveedores que a la fecha de su emisión tenían la calificación de "No habido", y esta condición no fue levantada al cierre del ejercicio, no otorgan derecho al crédito fiscal para el cálculo de las obligaciones tributarias del IGV (Bardales, 2024).

Por esta razón, se debe de corroborar que en el RCE y en las adiciones al mismo, no se anoten comprobantes de contribuyentes no habidos; para ello, se puede realizar la

consulta RUC de forma masiva en SUNAT para poder determinar si alguno de los proveedores tiene esa calificación.

Figura 6

Proceso para adquirir la condición de "No habido"

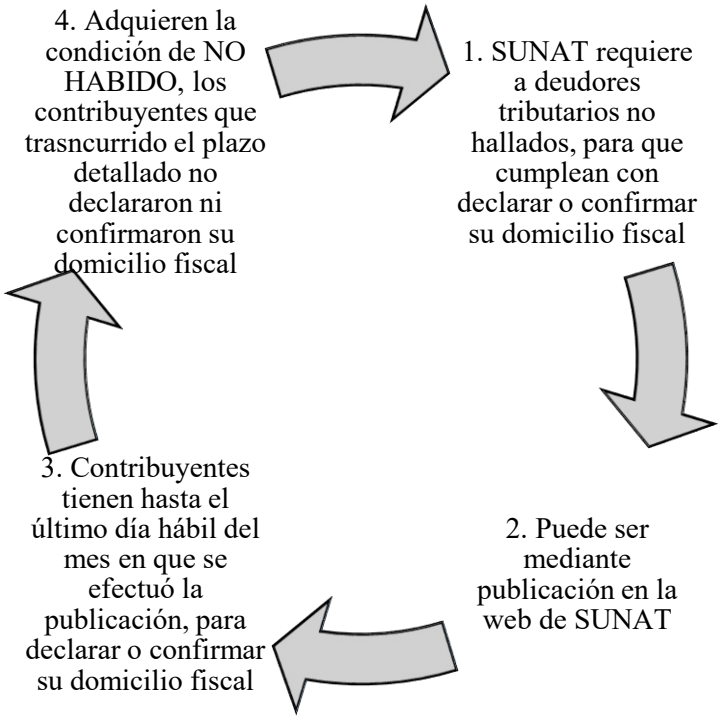

Nota. Se muestra el proceso para denominar un contribuyente como "No habido", Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2025).

5. Prueba de detracciones

Esta prueba consiste en realizar una evaluación de las operaciones en el RCE, con la finalidad de determinar si corresponde a alguna contenida en los anexos de la R.S. No 183-2004/SUNAT y supera los setecientos soles, en ese caso correspondería a una operación sujeta a detracción y se debe de determinar si se realizó el depósito de detracción a efectos de considerarlas en el cálculo del IGV.

Esto en concordancia con el artículo 9 de la Ley No 28605, en el que se señala que se podrá ejercer el derecho al saldo de IGV a favor o saldo a favor del exportador en el periodo en el que se haya anotado el comprobante en el RCE, siempre y cuando el depósito de detracción se haya realizado, como establece el artículo 11 de la R.S. No 183-2004/SUNAT.

Por este motivo, se debe de realizar una descarga del reporte de detracciones tal y como se muestra en la figura 7, para contrastar que se realizó el depósito de detracción con el código de tipo de bien correcto de acuerdo con el tipo de operación y el importe exacto al aplicar el porcentaje al monto total. Una vez validado ello, se procederá a considerar el comprobante de pago en el cálculo del IGV, caso contrario, no se podrá utilizar el derecho al IGV a favor hasta que se realice el depósito de detracción o se regularice el pago en defecto.

Figura 7

Proceso para descargar el reporte de detracciones

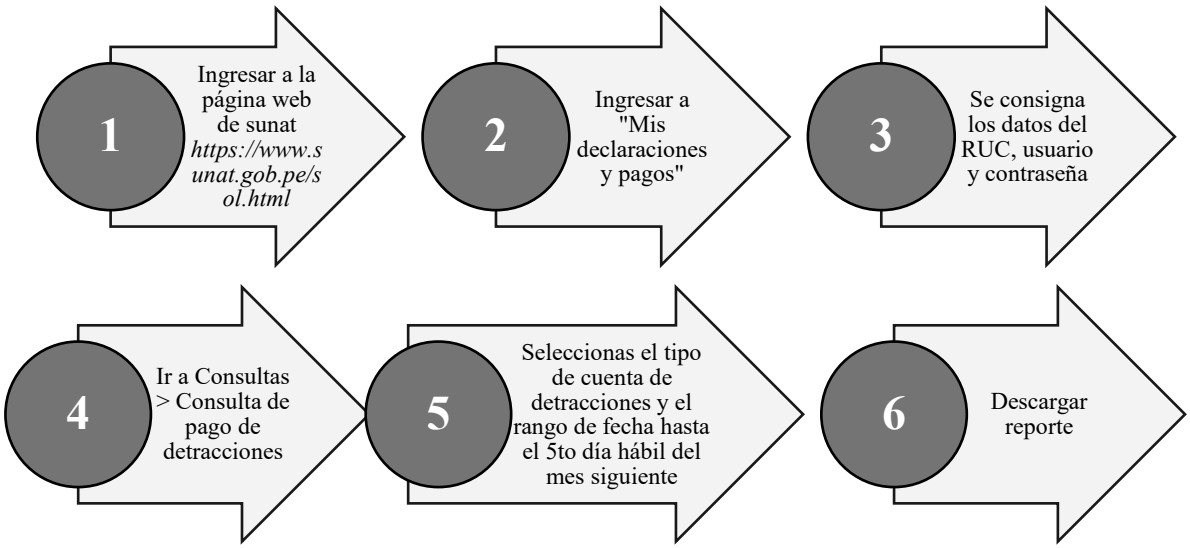

Nota. Se refleja el procedimiento para realizar la descarga el reporte de detracciones. Fuente: Elaboración propia.

6. Prueba de duplicidad

Esta prueba consiste en realizar un cruce entre los comprobantes registrados en RCE de periodos pasados con los comprobantes de pago que se agregan o que la compañía registra en su contabilidad del periodo, esto con el fin de no duplicar la aplicación del derecho al IGV.

7. Prueba de conformidad

Esta prueba consiste en realizar una evaluación de las operaciones cuya forma de pago son al crédito y con fecha de vencimiento mayor o igual a ocho días y contrastar su estado en la Plataforma de conformidad del periodo, en cumplimiento de la R.S. No. 000165-2021/SUNAT, en la cual se aprobó la plataforma para brindar conformidad o disconformidad de comprobantes electrónicos.

Este procedimiento le permite al contribuyente identificar la conformidad de las facturas recibidas y en caso estas se encuentren con la condición de “Disconforme” o “No válido” poder solicitar a su proveedor una nota de crédito y la emisión de un nuevo comprobante que si cumpla con los criterios de la referida resolución a efectos de considerar un crédito fiscal de una operación conforme.

Figura 8

Proceso para ingresar a la plataforma de conformidad

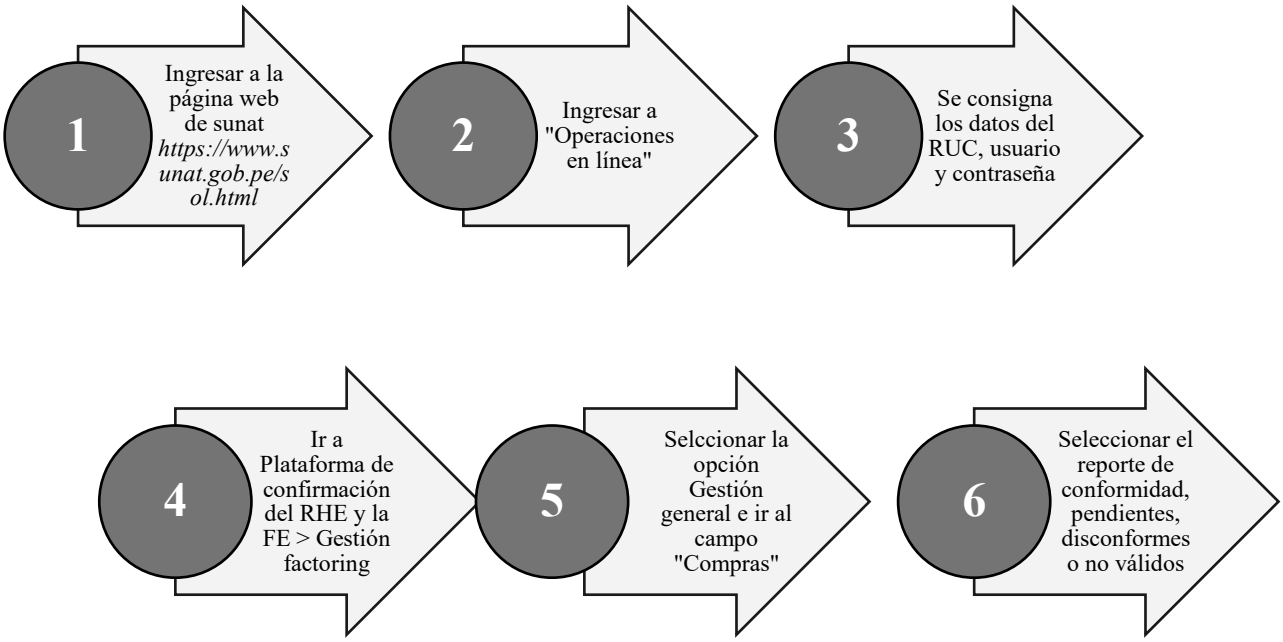

Nota. Se refleja el proceso para acceder a la plataforma de conformidad. Fuente: Elaboración propia.

8. Prueba de validez

A efectos de determinar la validez del comprobante, se realiza esta prueba con la que, consignando los datos de la fecha de emisión, tipo, serie, número y monto total en moneda origen del comprobante, se puede verificar si el comprobante recibido por la operación se encuentra informado a la Administración Tributaria. Esto permite cumplir con las condiciones de forma que establece la Ley No 29215 en su artículo 1, pues si el comprobante no se encuentra informado a la SUNAT, se entiende que dicho comprobante no existe a efectos del crédito fiscal.

9. Adicionar los comprobantes no contemplados en la propuesta

En la propuesta del RCE podemos ubicar los comprobantes que se pueden visualizar en la tabla 2; sin embargo, en el caso de los documentos por recibos públicos “14”, estos deberán ser agregados por el contribuyente a la propuesta a efectos de considerar el IGV a favor, al igual que los comprobantes de tipo “46” que acreditan el pago del IGV no domiciliado en el periodo.

La oportunidad de ejercer el derecho al IGV a favor de estos comprobantes debe de alinearse a lo señalado en el artículo 21 de la Ley del IGV, el cual establece que la oportunidad del derecho al uso del IGV a favor para los servicios por no domiciliados únicamente se dará cuando el impuesto haya sido cancelado y para los servicios públicos, el IGV a favor podrá aplicarse a la fecha de vencimiento o en la fecha de pago, lo que suceda primero.

Tabla 2

Tipo de comprobantes se propone en el RCE

Tipo de comprobante	Descripción
01	Factura Electrónica
07	Nota de Crédito
08	Nota de Débito
23	Póliza de adjudicación por remate o adjudicación de bienes
30	Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y débito, emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.
34	Documento del Operador
42	Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquiriente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas
50	Declaración Aduanera de Mercancías - Importación definitiva
52	Despacho simplificado - Importación simplificada
53	Declaración de mensajería o courier
50	Liquidación de cobranza

Nota. Datos tomados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2025).

10. Prueba de notas de crédito y débito

En esta prueba se busca que en caso se anote una nota de crédito o débito, debe de corroborarse que el documento al que modifica se encuentre debidamente registrado en el periodo o periodos anteriores. Cabe mencionar que el otro aspecto de esta prueba es determinar que, si una factura se esté anotando en el RCE y cuenta con una nota de crédito emitida en el mismo periodo, se deben anotar ambos documentos, con la finalidad de no incurrir en la aplicación de un crédito fiscal incorrecto por una operación.

11. Prueba de fehaciencia / causalidad

A efectos de determinar si las operaciones del RCE anotados en el periodo cumplen con los requisitos enmarcados en el art. 18 de la Ley de IGV, se procede con la determinación de una muestra significativa de las operaciones con el fin de recopilar la información necesaria que garantice la fehaciencia y causalidad del gasto. Dicha información puede constar de: Contratos, órdenes de compra, guías de remisión, comprobante de pago, archivo XML, acta de conformidad, correos de coordinación, entregables o informes.

Dicha información permitirá evaluar el grado de fehaciencia que contiene el gasto y si es causal; es decir, para definir la causalidad se toma en consideración lo mencionado en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a la Renta, en el cual menciona que estos gastos deben ser necesarios para producir o mantener su fuente generadora de renta. De concluirse que estas operaciones no cumplen con los criterios para ser deducidos como costo o gasto, no se podrá tener el derecho al IGV producto de las adquisiciones.

12. Prueba de sujetos sin capacidad operativa

En esta prueba podemos constatar si los proveedores que aparecen en el RCE del periodo corresponden a sujetos sin capacidad operativa, los cuales son publicados por la

SUNAT en cumplimiento con el artículo 7 del D.L. No 1532 y el artículo 9 del D.S. No 319-2023-EF, siendo estos los que se pueden visualizar en la tabla 3.

Tabla 3

Relación de Sujetos sin Capacidad Operativa con resoluciones de atribución firmes

RUC	Razón social	Resolución de atribución como SSCO	Fecha de emisión de la resolución de atribución	Fecha en la que la resolución de atribución quedó firme
10482941121	YAUYO CCOÑAS BETSABETH	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082915/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20608722492	INVERSIONES RILUCSI S.A.C.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082916/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20611243104	FERREVENTAS E.I.R.L.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082917/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20611347678	NEGOINVERSIONES AMAPOLA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082927/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20612060470	EMPRESA PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS R & D E.I.R.L.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082919/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20612269417	CORPORACION MILLENIAL DEL PERU E.I.R.L.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082913/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20612425770	MULTISERVICIOS Y DISTRIBUIDORA EH & JP S.A.C.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082922/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20612835706	DELCARMEN ASOCIADOS E.I.R.L.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082923/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20612842095	PROYECTOS Y SERVICIOS J Y C E.I.R.L.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082924/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20612335134	DISTRIBUCION Y SERVICIOS GENERALES EL DORADO S.A.C.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082920/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20612984434	COMERCIALIZADORA LAI E.I.R.L.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082921/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20613130102	CORPORACION AMERICA COMPANY B & V E.I.R.L.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082918/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025
20613263293	CORPORACION LAS TERRAZAS E.I.R.L.	Resolución de Intendencia N.º 024-024-0082925/SUNAT	12/09/2025	29/09/2025

20612914495	COMERCIAL ERWINS E.I.R.L.	Resolución de Intendencia N° 084-024-0007652/SUNAT	28/08/2025	12/09/2025
20608738917	IMPORTACION Y EXPORTACION CRISTALIE S.R.L.	Resolución de Intendencia N° 024-024-0080172/SUNAT	30/10/2024	15/11/2024
20610602771	REPRESENTACIONES VALDERRAMA E.I.R.L.	Resolución de Intendencia N° 024-024-0080171/SUNAT	30/10/2024	15/11/2024
20610837621	COMERCIALIZADORA JESDRI S.R.L.	Resolución de Intendencia N° 192-024-0000189/SUNAT	5/11/2024	20/11/2024

Nota. Datos tomados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2025).

Esta prueba es pertinente en el cálculo del crédito fiscal, debido a que, tal y como se señala en el artículo 8, las operaciones que se realicen con el SSCO publicado por la SUNAT no permitirán ejercer el derecho al IGV a favor del contribuyente; asimismo, los comprobantes emitidos hasta el día de la publicación tampoco permitirán el derecho al crédito fiscal, salvo que el contribuyente solicite una revisión de estos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la designación del SSCO, presentada esta solicitud, la SUNAT realizará una fiscalización parcial para determinar la fehaciencia de las operaciones.

En este sentido, es de suma importancia tener un control adecuado en la elección de proveedores, pues de tratarse de SSCO, el valor de la operación no será deducible como costo o gasto y se perderá el derecho al crédito fiscal, causando un perjuicio económico y fiscal para el contribuyente.

13. Prueba de bancarización

Esta prueba consiste en analizar aquellas operaciones que según el importe debería de poseer medios de pago, esto en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo No 1529, que modifica la Ley No 28194. En caso la operación no esté debidamente bancarizada, no se podrá tener el derecho al crédito fiscal, de acuerdo con lo señalado en el en el artículo 8 de la citada ley, el cual establece que los pagos que se efectúen sin emplear

medios de pago no darán derecho a deducir el gasto, costos o créditos; por lo tanto, se extinguiría el derecho al crédito fiscal.

Aplicación de Checklist en el cálculo del crédito fiscal en los periodos de junio, julio y agosto

A continuación, se detallará cómo el checklist permite identificar inconsistencias en el cálculo del IGV propuesto por el RCE del SIRE. Asimismo, los siguientes cuadros de datos muestran los resultados relevantes, en donde se pudo identificar diferencias que impactan significativamente en el crédito del IGV.

En un primer paso, se procede a descargar las propuestas del SIRE del RCE de los meses de junio, julio y agosto 2025, los cuales podemos observar en las tablas 4, 5 y 6.

Tabla 4

Propuesta del RCE del mes de junio 2025

Tipo de documento	No de Cdp	Base imponible	IGV	Otros cargos	Total
01-Factura	23	56,400,970	10,152,175	-	66,553,144
07-Nota de crédito	16	(9,845,587)	(1,772,206)	-	(11,617,793)
54-Liquidación de cobranza	1	0	0	163	163
Total	**40**	**46,555,383**	**8,379,969**	**163**	**54,935,515**

Nota. Se muestra el resumen de la propuesta descargada por el periodo de junio 2025.

Tabla 5

Propuesta del RCE del mes de julio 2025

Tipo de documento	No de Cdp	Base imponible	IGV	Otros cargos	Total
01-Factura	25	27,037,699	4,866,786	-	31,904,484
07-Nota de crédito	4	(1,219,895)	(219,581)	-	(1,439,476)
08 - Nota de Débito	1	181,428.91	32,657.22	-	214,086
54-Liquidación de cobranza	3	0	0	489	489
Total	**33**	**25,999,233**	**4,679,862**	**489**	**30,679,584**

Nota. Se muestra el resumen de la propuesta descargada por el periodo de julio 2025.

Tabla 6

Propuesta del RCE del mes de agosto 2025

Tipo de documento	No de Cdp	Base imponible	IGV	Otros cargos	Total
01-Factura	26	60,311,072	10,855,993	-	71,167,065
07-Nota de crédito	3	(804,555)	(144,820)	-	(949,375)
08 - Nota de Débito	11	6,566,745.66	1,182,014.13	-	7,748,760
Total	**40**	**66,073,263**	**11,893,187**	**-**	**77,966,450**

Nota. Se muestra el resumen de la propuesta descargada por el periodo de agosto 2025.

Teniendo estas propuestas, se aplican las pruebas del checklist a cada comprobante para identificar diferencias e inconsistencias y para tener un control de aquellos comprobantes que no cumplen los criterios para el crédito fiscal en el periodo de su emisión.

En este sentido, primero se aplica la prueba del IGV, en la cual se puede identificar los comprobantes que aparecen en la propuesta del RCE y se encuentran anotados en la contabilidad; asimismo, permite identificar los comprobantes que serán diferidos a periodos posteriores y aquellos comprobantes que no aparecen en el RCE debido a que su fecha de emisión corresponde a periodos pasados.

Posteriormente, se aplica la prueba ***No 2 – Prueba de tipo de cambio***, esto con la finalidad de identificar aquellas inconsistencias de tipo de cambio en operaciones en moneda extranjera. Realizar este procedimiento ayuda a corregir los importes de aquellos comprobantes que se declararán en el periodo o de aquellos que se difieren a meses posteriores, esto con la finalidad de tomar decisiones en base a importes exactos. Al respecto, se observaron las siguientes diferencias producto de un tipo de cambio incorrecto en los meses de junio, julio y agosto.

Tabla 7

Diferencias producto de un tipo de cambio errado en el periodo de junio 2025

Tipo de documento	No de Cdp Observados	Diferencia B.I.	Diferencia IGV	Diferencia Importe total
01-Factura	13	147,036	26,466	173,502
07-Nota de crédito	2	(3,948)	(711)	(4,659)
Total	**15**	**143,088**	**25,756**	**168,843**

Nota. Se identifican las diferencias obtenidas al aplicar la prueba de tipo de cambio.

En el periodo de junio 2025, observamos que se ubicaron inconsistencias en 15 comprobantes (facturas y notas de crédito), provocando una diferencia de S/ 25, 756, lo cual significa que en la propuesta se estaría calculando un crédito fiscal sobrevalorado, lo cual conlleva a perjuicios con la Administración Tributaria por usar un crédito fiscal inadecuadamente. Al respecto se realiza la corrección en la propuesta, a efectos de considerar los importes correctos en la toma de decisión, tal y como se muestra en la tabla 8.

Tabla 8

Propuesta del RCE corregida en el periodo de junio 2025

Tipo de documento	No de Cdp	Base imponible	IGV	Otros cargos	Total
01-Factura	23	56,253,934	10,125,708	-	66,379,642
07-Nota de crédito	16	(9,841,639)	(1,771,495)	-	(11,613,134)
54-Liquidación de cobranza	1	-	-	163	163
Total	**40**	**46,412,295**	**8,354,213**	**163**	**54,766,671**

Nota. Se muestra el resumen de la propuesta con los importes corregidos.

Posteriormente, en el periodo de julio 2025, como se observa en la tabla 9, se ubicaron inconsistencias también en 15 comprobantes (facturas y notas de crédito), provocando una diferencia de - S/ 5,645,258, lo cual significa que en la propuesta se estaría calculando un crédito fiscal subvaluado, lo cual conlleva a una pérdida de IGV en el cálculo

del impuesto del periodo. Al respecto se realiza la corrección en la propuesta, a efectos de considerar los importes correctos en la toma de decisión, tal y como se muestra en la tabla 10.

Tabla 9

Diferencias producto de un tipo de cambio errado en el periodo de julio 2025

Tipo de documento	No de Cdp Observados	Diferencia B.I.	Diferencia IGV	Diferencia Importe total
01-Factura	14	(31,355,964)	(5,644,074)	(37,000,038)
07-Nota de crédito	1	(6,580)	(1,184)	(7,764)
Total	**15**	**(31,362,544)**	**(5,645,258)**	**(37,007,802)**

Nota. Se identifican las diferencias obtenidas al aplicar la prueba de tipo de cambio.

Tabla 10

Propuesta del RCE corregida en el periodo de julio 2025

Tipo de documento	No de Cdp	Base imponible	IGV	Otros cargos	Total
01-Factura	25	58,393,663	10,510,859	-	68,904,522
07-Nota de crédito	4	(1,213,315)	(218,397)	-	(1,431,711)
08 - Nota de Débito	1	181,428.91	32,657.22	-	214,086
54-Liquidación de cobranza	3	0	0	489	489
Total	**33**	**57,361,777**	**10,325,120**	**489**	**67,687,386**

Nota. Se muestra el resumen de la propuesta con los importes corregidos.

Finalmente, en el periodo de agosto 2025, como se observa en la tabla 11, se ubicaron inconsistencias en 2 comprobantes (factura), provocando una diferencia de - S/ 132, lo cual significa que en la propuesta se estaría calculando un crédito fiscal subvaluado, lo cual conlleva a una pérdida de IGV en el cálculo del impuesto del periodo. Al respecto se realiza la corrección en la propuesta, a efectos de considerar los importes correctos en la toma de decisión, tal y como se muestra en la tabla 12.

Tabla 11

Diferencias producto de un tipo de cambio errado en el periodo de agosto 2025

Tipo de documento	No de Cdp Observados	Diferencia B.I.	Diferencia IGV	Diferencia Importe total
01-Factura	2	(735)	(132)	(867)
Total	**2**	**(735)**	**(132)**	**(867)**

Nota. Se identifican las diferencias obtenidas al aplicar la prueba de tipo de cambio.

Tabla 12

Propuesta del RCE corregida en el periodo de agosto 2025

Tipo de documento	No de Cdp	Base imponible	IGV	Otros cargos	Total
01-Factura	26	60,311,807	10,856,125	-	71,167,933
07-Nota de crédito	3	(804,555)	(144,820)	-	(949,375)
08 - Nota de Débito	11	6,566,745.66	1,182,014.13	-	7,748,760
Total	**40**	**66,073,998**	**11,893,320**	**-**	**77,967,317**

Nota. Se muestra el resumen de la propuesta con los importes corregidos.

Como paso siguiente, se procede a efectuar las demás pruebas del checklist a los importes corregidos, producto de ello se podrán identificar los ajustes que se realizarán en el RCE a efectos del cálculo del impuesto a favor.

Al respecto, se detallan los ajustes identificados en cada periodo y el resultado final del RCE a declarar:

En el periodo de junio 2025, se identificaron 10 facturas electrónicas que aparecen en la propuesta del RCE y se encuentran contabilizados; sin embargo, al aplicar la prueba ***5- Prueba de detracciones***, se identificó que no se realizó el depósito de detracción; por tal motivo, la compañía debe anotar estos comprobantes en periodos posteriores, los cuales no deben de exceder los tres meses a efectos de cumplir un control del crédito fiscal en línea con lo establecido en el D.L. 1669. Asimismo, se identificaron 10 facturas del periodo de

agosto 2025 que no se encuentran registrados contablemente ni tampoco cuentan con la detracción pagada; por tal motivo, la compañía tiene la oportunidad de considerar estos comprobantes en periodos posteriores. Producto de la prueba de notas de crédito, se identificó una nota de crédito que anula a un comprobante de pago no anotado; en este sentido, no corresponde su anotación en el RCE.

A la propuesta del RCE, se agregan 30 facturas contabilizadas de periodos anteriores por las cuales se regularizó su depósito de detracción en el periodo de junio, las cuales fueron identificadas gracias a la prueba ***No 5 – Prueba de detracciones***. Finalmente agregamos el comprobante de tipo 46, el cual corresponde al pago del IGV no domiciliado realizado en el periodo, en cumplimiento con el procedimiento ***No 9 -Adicionar los comprobantes no contemplados en la propuesta***.

Tabla 13

Ajustes al RCE de junio 2025 aplicando el checklist

Tipo de documento	N° de Cdp	Motivo	Observaciones
[-] Retiros			
01-Factura	10	Anotado en contabilidad	Detracción pendiente de pago
01-Factura	10	No anotado en Contabilidad	Detracción pendiente de pago
07-Nota de crédito	1	La nota de crédito anula un comprobante no anotado	Comprobante que modifica no anotado
54-Liquidación de cobranza	1	No anotado en Contabilidad	
[+] Adiciones			
01-Factura	30	Anotado en contabilidad	Detracción fue regularizada en el periodo 202506
00 - Otros documentos	2	Anotado en contabilidad	Cuenta con documentación que acredita fehaciencia y causalidad
46- IGV No domiciliado	1	Anotado en contabilidad	Pago de IGV No domiciliado en el periodo 202506
Total	**51**		

Nota. Se muestra un resumen de los ajustes identificados al aplicar las pruebas adicionales.

Como resultado de los ajustes resumidos en la tabla 13, se determina el crédito fiscal del periodo de junio 2025 el cual se refleja en la tabla 14; cabe señalar, que las pruebas del checklist no mencionada no reflejaron inconsistencias y los comprobantes considerados en el RCE final cumplen con los criterios que establece la Ley del IGV.

Tabla 14

RCE del periodo de junio 2025 aplicando las pruebas y procedimientos del checklist

Tipo de documento	N° de Cdp	Base imponible	IGV	Otros cargos	Total
01-Factura	33	54,499,676	9,809,941.90	0	64,309,618
07-Nota de crédito	15	(9,451,168)	(1,701,211)	-	(11,152,379)
00 - Otros documentos	2	0	0	1,073	1,073
46- IGV No domiciliado	1	66,275	11,930	-	78,205
Total	**51**	**45,114,783**	**8,120,661**	**1,073**	**53,236,517**

Nota. Se muestra el resumen del RCE aplicando los ajustes identificados en las pruebas.

En el periodo de julio 2025, se identificaron 9 facturas electrónicas que aparecen en la propuesta del RCE y no se encuentran contabilizados; asimismo, al aplicar la prueba ***No 5- Prueba de detracciones***, se identificó que no se realizó el depósito de detracción; por tal motivo, la compañía debe anotar estos comprobantes en periodos posteriores, los cuales no deben de exceder los tres meses a efectos de cumplir un control del crédito fiscal en línea con lo establecido en el D.L. 1669. Asimismo, producto de la prueba de notas de crédito y débito, se identificaron, una nota de crédito que anula a un comprobante de pago no anotado; en este sentido, no corresponde su anotación en el RCE; una nota de crédito que modifica un comprobante no anotado en el Libro de compras; y, una nota de débito con la misma observación antes detallada.

A la propuesta del RCE, se agregan 23 facturas contabilizadas de periodos anteriores por los cuales se regularizó su depósito de detracción en el periodo de julio, las cuales fueron identificadas gracias a la prueba ***No 5 – Prueba de detracciones***. Finalmente se agrega el

comprobante de tipo 46, el cual corresponde al pago del IGV no domiciliado realizado en el periodo, en cumplimiento con el procedimiento ***No 9 -Adicionar los comprobantes no contemplados en la propuesta***.

Tabla 15

RCE del periodo de julio 2025 aplicando las pruebas y procedimientos del checklist

Tipo de documento	No de Cdp	Motivo	Observaciones
[-] Retiros			
01-Factura	9	No anotado en Contabilidad	Detracción pendiente de pago
07-Nota de crédito	1	No anotado en Contabilidad	La nota de crédito anula un comprobante no anotado
07-Nota de crédito	1	La nota de crédito modifica un comprobante no anotado	Anotado en contabilidad
08 - Nota de Débito	1	La nota de débito modifica un comprobante no anotado	Anotado en contabilidad
54-Liquidación de cobranza	3	No anotado en Contabilidad	
[+] Adiciones			
01-Factura	23	Anotado en contabilidad	Detracción fue regularizada en el periodo 202507
46- IGV No domiciliado	1	Anotado en contabilidad	Pago de IGV No domiciliado en el periodo 202507
Total	**42**		

Nota. Se muestra un resumen de los ajustes identificados al aplicar las pruebas adicionales.

Como resultado de los ajustes resumidos en la tabla 15, se determina el crédito fiscal del periodo de julio 2025 que se refleja en la tabla 16; cabe señalar, que las pruebas no mencionadas no reflejaron inconsistencias y los comprobantes considerados en el RCE final cumplen con los criterios que establece la Ley del IGV.

Tabla 16

RCE del periodo de julio 2025 aplicando las pruebas y procedimientos del checklist

Tipo de documento	N° de Cdp	Base imponible	IGV	Otros cargos	Total
01-Factura	39	136,983,765	24,657,077.50	0	161,640,842
07-Nota de crédito	2	(538,132)	(96,864)	-	(634,996)
46- IGV No domiciliado	1	11,972	2,155	-	14,127
Total	**42**	**136,457,604**	**24,562,369**	**-**	**161,019,973**

Nota. Se muestra el resumen del RCE aplicando los ajustes identificados en las pruebas.

Finalmente, en el periodo de agosto 2025, se identificaron 14 facturas electrónicas que aparecen en la propuesta del RCE y no se encuentran contabilizados; asimismo, al aplicar la prueba ***No 5- Prueba de detracciones***, se identificó que no se realizó el depósito de detracción pago; por tal motivo, la compañía debe anotar estos comprobantes en periodos posteriores, los cuales no deben de exceder los tres meses a efectos de cumplir un control del crédito fiscal en línea con lo establecido en el D.L. 1669. Asimismo, esta prueba permitió identificar a cinco comprobantes (facturas y notas de débito) cuya detracción fue pagada en defecto; por tal motivo, se procedió a excluir dichos comprobantes del RCE hasta la regularización de dicho saldo en defecto. Cabe señalar, que dentro de la propuesta se identificó un comprobante no contabilizado, el cual no presenta ninguna causal por la cual no podría tomarse el crédito fiscal en el periodo de agosto; así que, se alertó a la compañía dicha situación para mitigar el riesgo de pérdida de crédito fiscal.

Adicional a ello, producto de la prueba de notas de crédito y débito, se identificaron dos notas de crédito que anulan a comprobantes de pago no anotados; en este sentido, no corresponde su anotación en el RCE; y, una nota de débito que modifica un comprobante no anotado en el Libro de compras.

A la propuesta del RCE, se procede a agregar 7 facturas contabilizadas de periodos anteriores por los cuales se regularizó su depósito de detracción en el periodo de agosto, las

cuales fueron identificadas gracias a la ***prueba 5 – Prueba de detracciones***. Finalmente agregamos el comprobante de tipo 46, el cual corresponde al pago del IGV no domiciliado realizado en el periodo, en cumplimiento con el procedimiento ***9 -Adicionar los comprobantes no contemplados en la propuesta***.

Tabla 17

RCE del periodo de agosto 2025 aplicando las pruebas y procedimientos del checklist

Tipo de documento	No de Cdp	Motivo	Observaciones
[-] Retiros			
01-Factura	14	No anotado en Contabilidad	Detracción pendiente de pago
01-Factura	1	No anotado en Contabilidad	Corresponde aplicar el crédito
07-Nota de crédito	2	No anotado en Contabilidad	La nota de crédito anula un comprobante no anotado
08 - Nota de Débito	1	La nota de débito modifica un comprobante no anotado	Anotado en contabilidad
01-Factura	2	Detracción pagada en defecto	Anotado en contabilidad
08 - Nota de Débito	3	Detracción pagada en defecto	Anotado en contabilidad
[+] Adiciones			
01-Factura	7	Anotado en contabilidad	Detracción fue regularizada en el periodo 202508
46- IGV No domiciliado	1	Anotado en contabilidad	Pago de IGV No domiciliado en el periodo 202508
00 - Otros documentos	1	Anotado en contabilidad	Cuenta con documentación que acredita fehaciencia y causalidad
Total	**26**		

Nota. Se muestra un resumen de los ajustes identificados al aplicar las pruebas adicionales.

Como resultado de los ajustes resumidos en la tabla 17, se determina el crédito fiscal del periodo de agosto 2025 que se refleja en la tabla 18; cabe señalar, que las pruebas no mencionadas no reflejaron inconsistencias y los comprobantes considerados en el RCE final cumplen con los criterios que establece la Ley del IGV.

Tabla 18

RCE del periodo de agosto 2025 aplicando las pruebas y procedimientos del checklist

Tipo de documento	No de Cdp	Base imponible	IGV	Otros cargos	Total
01-Factura	16	50,995,689	9,179,223.90	0	60,174,913
07-Nota de crédito	1	(519,082)	(93,435)	-	(612,517)
08 - Nota de Débito	7	5,106,584	919,185	-	6,025,769
00 - Otros documentos	1			5,568	5,568
46- IGV No domiciliado	1	33,189	5,974		39,164
Total	**26**	**55,616,380**	**10,010,949**	**5,568**	**65,632,896**

Nota. Se muestra el resumen del RCE aplicando los ajustes identificados en las pruebas.

Finalmente, se procede a efectuar la comparación del IGV a favor del contribuyente antes de aplicar el checklist y después; se puede apreciar que por el periodo de junio 2025, se tiene una diferencia entre el IGV de la propuesta y el IGV del RCE aplicando las pruebas y procedimientos por el importe de S/ 259, 308, lo cual implica que en caso el contribuyente aceptara la propuesta sin la verificación del checklist estaría considerando un crédito fiscal sobrevalorado, lo cual implicaría una contingencia tributaria. En el periodo de julio 2025, se identificó la diferencia de S/ 19,882,507, lo cual implica que en caso el contribuyente aceptara la propuesta sin la verificación del checklist estaría considerando un crédito fiscal subvaluado, lo cual implicaría un cálculo de IGV a favor del contribuyente menor, influyendo en sus obligaciones tributarios o en el saldo a favor a solicitar. Finalmente, en el periodo de agosto 2025, se tiene una diferencia por el importe de S/ 1,882,239, lo cual implica que en caso el contribuyente aceptara la propuesta sin la verificación del checklist estaría considerando un crédito fiscal sobrevalorado, lo cual implicaría una contingencia tributaria.

Figura 9

Comparación del crédito del RCE de la propuesta y del RCE aplicando el checklist

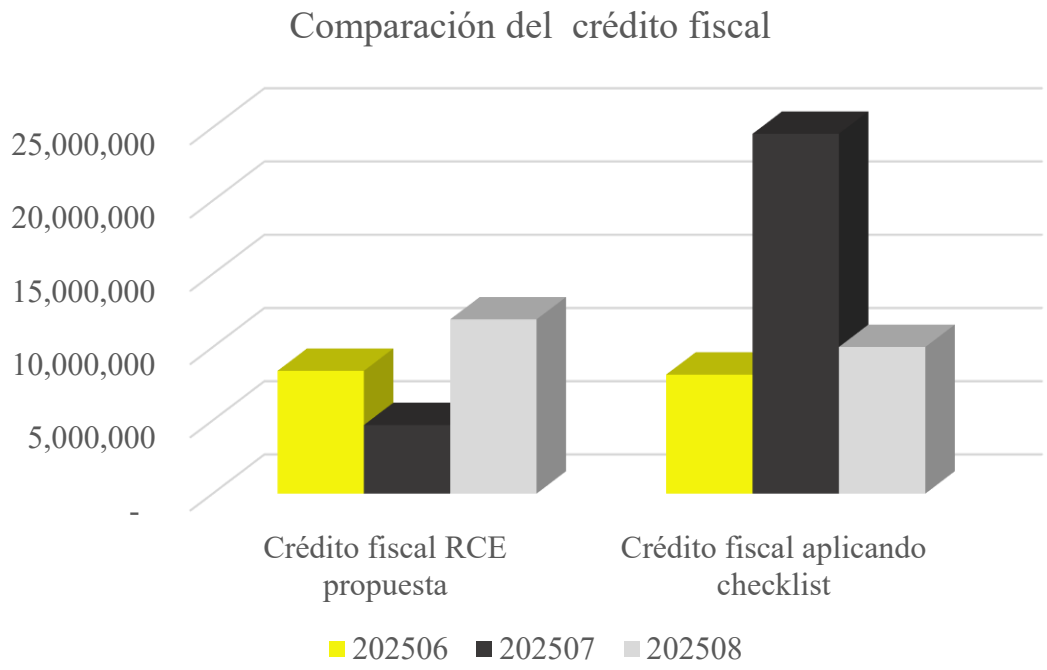

Nota. Se muestra en un gráfico de barras la comparación del crédito fiscal de la propuesta antes y después de aplicar el checklist propuesto. Fuente: Elaboración propia.

2.5.2. Análisis de las alternativas de solución

La implementación de estas pruebas señaladas en el checklist ofrece a los contribuyentes un mecanismo para determinar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la SUNAT, tanto de manera formal como sustancial en el proceso de evaluación del RCE del SIRE; asimismo, permite identificar la inconsistencia que este posee en el caso de las operaciones extranjeras; dado que, ofrece al contribuyente una comparación del tipo de cambio utilizado por la plataforma SIRE y el que corresponde a la fecha de emisión del comprobante de pago, lo cual genera que no se incurra en un cálculo incorrecto del crédito fiscal que puede desencadenar contingencias con la Administración tributaria.

Asimismo, este checklist permite que los contribuyentes estén a la vanguardia del cambio de normativa del Decreto Legislativo 1669, el cual significa una modificatoria

importante en el tiempo para ejercer el derecho al crédito fiscal; ante ello, la aplicación de este checklist, específicamente en las pruebas de IGV y de antigüedad, le permitirá al contribuyente tener en cuenta aquellos comprobantes que no están siendo anotados en su contabilidad y el tiempo de antigüedad que tienen estos, en base a ello podrá alinearse a la normativa del decreto antes mencionado y considerar un mayor control tributario para evitar el desfase de tiempo entre anotación y emisión del comprobante.

Ventajas de la solución propuesta:

1. Mejora en la exactitud: La implementación del checklist ofrece la oportunidad de manera sistemática el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, reduciendo la posibilidad de errores en la declaración de impuestos, asegurando un cálculo exacto y preciso. La exactitud en esta información fiscal es crucial para evitar sanciones y contingencias tributarias con la SUNAT.
2. Reducción de inconsistencias: Al utilizar el checklist, los contribuyentes pueden identificar y subsanar las inconsistencias en los RCE, en especial en las operaciones extranjeras, subsanando aquellas discrepancias en el tipo de cambio usado. Esta reducción de inconsistencias minimiza los riesgos tributarios y también facilita las auditorías y revisiones de la Administración.
3. Permite tener un control adecuado: El checklist proporciona un marco para poder gestionar sus obligaciones fiscales, esto fomenta un control tributario más riguroso sobre el registro de comprobantes, mejorando la eficiencia operativa y tributaria.
4. Mejora la toma de decisiones: Al tener la información precisa y exacta, los contribuyentes tienen la oportunidad de tomar decisiones informadas sobre su situación fiscal, lo cual les permite gestionar estrategias en la oportunidad de la toma de IGV a favor.

Desventajas de la solución propuesta

1. Costo de implementación: La implementación del checklist puede requerir un costo en la capacitación y adaptación, especialmente en pequeñas empresas con recursos limitados.
2. Resistencia al cambio: Algunas compañías o contribuyentes pueden tener resistencia a la adopción de nuevas prácticas y herramientas, para superar esta desventaja se requiere un enfoque de gestión al cambio que incorpore una comunicación asertiva y un apoyo continuo.
3. Complejidad administrativa: La incorporación del checklist puede provocar el aumento en la carga administrativa para los contribuyentes; ya que, se debe de tener y recopilar el sustento documentario que garantice la realidad de la operación y su vinculación con la fuente generadora de renta, esto puede llevar a una mayor presión sobre el personal y pueden desincentivar a algunos contribuyentes a optar la solución.
4. Curva de aprendizaje: La implementación de la solución planteada requiere tiempo y esfuerzo para que los contribuyentes se familiaricen con su implementación. Esto conlleva a que se produzcan ciertos errores en la implementación, por tal motivo se debe de reducir el tiempo de aprendizaje el menor tiempo posible para garantizar la eficiencia del checklist.

2.5.3. Discusión de las alternativas de solución

La aplicación de las alternativas de solución tiene puntos comparativos y de contraste con estudios similares que se desarrollaron en la sección 3.3. del presente trabajo. A continuación, se analiza de qué manera se relacionan difieren estas alternativas brindadas con los enfoques asumidos por los autores de las investigaciones antes mencionadas.

Discusión de la alternativa del primer antecedente

En relación con el trabajo de investigación presentado por De la Cruz (2025) titulado: “El Sistema Integrado de Registros Electrónicos y su influencia en la toma de decisiones de las empresas en Lima Cercado, 2023”, nos indica la relevancia que existe del SIRE en el proceso de la toma de decisiones en las empresas, en ese contexto, recomienda una aplicación y uso de la plataforma de manera adecuada. Partiendo de ello, comprobamos que la implementación del checklist propuesto en el trabajo de suficiencia se convierte en una herramienta primordial para abordar las inconsistencias de la plataforma SIRE y asegurar que la información utilizada para una adecuada toma de decisiones sea confiable, precisa y cumpla con los criterios formales y sustanciales.

Con esto se ***demuestra***, la relevancia de la alternativa de solución, pues al establecer el mencionado checklist de pruebas, facilita un control riguroso sobre los registros y permite que las empresas cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de IGV y normativa relacionada, no solo optimizando la gestión del crédito fiscal sino fortaleciendo la capacidad de tomar decisiones con información precisa. El aporte que brinda este primer antecedente es la confirmación sobre la influencia que el SIRE tiene en la toma de decisiones, lo cual da una mayor relevancia al checklist propuesto; ya que, este permite que dichas decisiones se tomen en base a cálculos exactos, confiables y alineados con la normativa asociada.

Discusión de la alternativa del segundo antecedente

En relación con el trabajo de investigación presentado por Aquije y Ochoa (2023) titulado “Inconsistencia en el registro de compras electrónico y su incidencia en la deducción del crédito fiscal en las empresas ferreteras del distrito de San Vicente de Cañete, año 2021”, nos indica cómo las inconsistencias del RCE inciden de manera significativa en la deducción del crédito fiscal y en base a ello recomienda a la Administración fiscal realizar

un conteo de las entidades que declaran erróneamente con la finalidad de optar medidas de prevención de acuerdo al origen de las inconsistencias.

Partiendo de ello, al implementar el checklist propuesto en el trabajo de suficiencia se proporciona una herramienta que ayuda a las empresas a identificar y corregir sus inconsistencias formales y sustanciales, esto sirve como un mecanismo de prevención que reduce el riesgo de errores en la deducción del crédito fiscal. Asimismo, la alternativa de solución propuesta en este trabajo de suficiencia se alinea con la recomendación brindada en el trabajo de Aquije y Ochoa; dado que, la propuesta del checklist busca establecer pruebas y procedimientos adicionales para garantizar que el RCE cumpla con los requisitos que se establecen en la Ley del IGV.

Discusión de la alternativa del tercer antecedente

Finalmente, en relación con el trabajo de investigación de Andrade, Pardo y Henriquez (2022) titulado “Los documentos electrónicos como herramienta de recaudo de los impuestos en Colombia”, nos señala cómo los sistemas de información han permitido la creación de documentos electrónicos que han generado un gran impacto para la recaudación tributaria en Colombia; ante ello, se puede observar que tanto dicho estudio como el presente trabajo de suficiencia subrayan la implementación de sistemas electrónicos para la optimización de la gestión tributaria y recaudo fiscal, mientras que Andrade, Pardo y Henriquez se enfocan en cómo los documentos electrónicos permiten a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) obtener información oportuna y precisa, este trabajo propone un checklist que permite identificar inconsistencias en el RCE, con la finalidad de que estas se corrijan por el contribuyente y en su capacidad de autodeterminación de sus obligaciones tributarias utilice la plataforma SIRE de la manera más eficiente para el cálculo exacto del crédito fiscal al cual tiene derecho.

En conclusión, la propuesta de aplicar un checklist de pruebas y procedimientos al RCE, se alinea con las soluciones y recomendaciones de otros estudios, fortaleciendo la relevancia de contar con herramientas que permitan un eficiente cumplimiento fiscal. Esta herramienta, no solo brinda una precisión en el cálculo del crédito fiscal, sino que también funciona como un mecanismo de control tributario. Al integrar los aportes de las investigaciones previas, se resalta la necesidad de enfoques proactivos en la gestión fiscal; así, el checklist se convierte en un recurso importante para identificar y resolver inconsistencias; así como, optimizar la transparencia en los registros de comprobantes.

2.5.4. Alcance y limitaciones de la estrategia elegida

La implementación de la estrategia del checklist para el RCE tiene un alcance en la identificación de inconsistencias y mejora de la precisión de los registros tributarios, esta herramienta permitirá a las empresas verificar que las transacciones registradas y adicionadas en el RCE cumplan con los requisitos formales y sustanciales que se señalan en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV, asegurando el cálculo adecuado del IGV a favor de los contribuyentes antes de la presentación de la liquidación de impuestos a la SUNAT, lo cual mitiga el riesgo de futuras contingencias tributarias. Otro alcance que se le atribuye a la estrategia del presente trabajo de suficiencia es que este checklist servirá para tener un adecuado control tributario de aquellos comprobantes no anotados a fin de que se regularicen en el menor tiempo posible y estar a la vanguardia del cambio normativo que establece el Decreto Legislativo 1669, el cual reduce el tiempo de oportunidad del crédito fiscal.

En cuanto a las limitaciones que podrían afectar esta estrategia, se encuentra la capacitación del contribuyente o del personal encargado de la gestión tributaria de las compañías; ya que, una falta de formación puede derivar en un uso indeficiente de esta herramienta. A ello, se suma la limitación concerniente a la posible resistencia al cambio de

ciertas empresas, lo que podría limitar la integración de los procedimientos nuevos a los existentes. Estas limitaciones reflejan la necesidad de un enfoque proactivo de los contribuyentes en la capacitación y gestión del cambio tanto a la nueva plataforma SIRE como a las nuevas regulaciones que generan cambios relevantes en el derecho al crédito fiscal.

III.CONCLUSIONES

1. La plataforma del RCE, representa un cambio fundamental en el ámbito tributario; ya que, implica una generación automática de registros en base a los comprobantes de pago electrónicos recibidos; sin embargo, la inconsistencia de tipo de cambio en operaciones extranjeras en estos registros afecta el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. El cumplimiento de las obligaciones fiscales es importante para un eficiente funcionamiento de las organizaciones; en este sentido, la gestión de los procedimientos en la preparación de los impuestos mensuales no solo debe de garantizar una correcta anotación de los comprobantes, sino que debe de contemplar las normas vinculadas para acreditar el hecho económico que proporciona el derecho de usar el crédito fiscal.

3. Es fundamental que las empresas se mantengan a la vanguardia de los cambios normativos que repercutan en el IGV, como es el caso del Decreto Legislativo 1669; asimismo, estas deben de estar preparadas para la implementación del SIRE, lo que les permitirá aprovechar al máximo los beneficios que ofrece esta plataforma e identificar las inconsistencias que presenta, las cuales impactan en la determinación del crédito fiscal.

IV. RECOMENDACIONES

1. A la Gerencia General de la compañía minera, se recomienda que capaciten al personal en el uso de la plataforma de RCE, enfocándose en la generación automática de los registros de las operaciones de compras en el periodo, especialmente en la identificación de las inconsistencias en las operaciones de moneda extranjera; para ello, este personal calificado podrá implementar el checklist propuesto garantizando su uso eficiente en la determinación del crédito fiscal alineado a la normativa vigente.

2. Al Jefe de Impuestos de la empresa minera, se recomienda que, para una determinación del crédito fiscal a partir de la información brindada por el RCE, deben de incluir procedimientos y pruebas detallados en el checklist del presente trabajo; ya que, esto permite identificar la inconsistencia que puede generar la plataforma y asegurar el uso efectivo del derecho al crédito fiscal orientado en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales establecidos en la Ley del IGV

3. Al jefe de impuestos de la empresa minera, se recomienda que esté preparado para una aplicación del Decreto Legislativo 1669, el cual reduce el tiempo de la oportunidad para hacer uso del crédito fiscal de un comprobante; es decir, que implemente un control tributario de los comprobantes no anotados identificados al aplicar las pruebas del checklist al RCE.

REFERENCIAS

Andrade, A., Pardo, D. y Henriquez, W. (2022) *Los documentos electrónicos como herramienta de recaudo de los impuestos en Colombia*. [Trabajo de grado para optar al título de contador público, Universidad Cooperativa De Colombia] https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/add64dda-ba6b-4e18-86fa-1019b2b29215

Aquije, L. y Ochoa, J. (2023) *Inconsistencia en el registro de compras electrónico y su incidencia en la deducción del crédito fiscal en las empresas ferreteras del distrito de San Vicente de Cañete, año 2021.* [Tesis para optar el título profesional de Contador Público, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas] https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/669077/Aquije_PL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bardales, M. (14 de febrero de 2024). *RTF 02672-11-2020 – Comprobante de pago emitido por sujeto «no habido» no otorga derecho a crédito fiscal*. Expertise. https://www.expertisetributario.com/publicaciones/no-habido-2/

De la Cruz, W. (2025) *El Sistema Integrado de Registros Electrónicos y su influencia en la toma de decisiones de las empresas en Lima Cercado, 2023*. [Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público, Universidad Federico Villareal]. https://hdl.handle.net/20.500.13084/10575

Decreto Legislativo Nº 1669. Decreto legislativo que modifica la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo y la ley No 29215, ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la administración tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del texto único ordenado de la ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al

consumo. 28 de setiembre del 2024. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2329855-5

Decreto Legislativo No. 1529. Decreto Legislativo que modifica la ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía. 03 de marzo del 2022. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2044433-2

Decreto Legislativo No. 1532. Se regula el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa. 19 de marzo del 2022. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2049959-2

Decreto Supremo Nº 055-99-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/826-d-s-n-055-99-ef/file

Emprende SUNAT (2025). Sistema de detracciones, percepciones y retenciones IGV.https://emprender.sunat.gob.pe/principales-impuestos/impuesto-general-las-ventas-igv/sistema-detracciones-igv

Ernst & Young (2025). Qué hacemos. https://www.ey.com/es_pe/services

Escudero-Whu, S. (2021). ¿Principio o estándar de prueba?: El entendimiento del Tribunal Fiscal sobre la fehaciencia en la deducción de los gastos del Impuesto a la Renta de tercera categoría de sujetos domiciliados durante los años 2015-2018. *Derecho & Sociedad*, (56), 1–33. https://doi.org/10.18800/dys.202101.005

García, M., y Vásquez, A., (2021). Análisis comparativo del IVA: gestión de impuestos de Colombia y de Venezuela de acuerdo con la normativa vigente. *Revista Gestión y Desarrollo Libre*, 6(11), (215-244). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10338313

Gonzalez, A. (2022) P*roblemática del desconocimiento del crédito Fiscal por incumplimiento de requisitos formales.* [Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal, Universidad de Lima]. https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/16327

Ley 29215. Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la Administración Tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto único ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/29215.pdf

Ley No 28194. Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150_07.htm

Quilia, J., Rimache M., y Alfaro, J. (2023). Desafíos de la implementación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos en la gestión tributaria empresarial: análisis peruano. *Transdigital*, 4(8), 1–16. https://doi.org/10.56162/transdigital278

Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT. Reglamento de comprobantes de pago. 29 de abril de 2022 https://www.gob.pe/institucion/sunat/normas-legales/2940174-007-99-sunat

Resolución de Superintendencia No. 000258-2023/SUNAT. Resolución de superintendencia que posterga la oportunidad desde la cual deben llevar sus registros en el sistema integrado de registros electrónicos los sujetos obligados a ello a partir del período enero de 2024. 20 de diciembre del 2023.https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2023/000258-2023.pdf

Resolución de Superintendencia No. 183-2004/SUNAT. Normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central al que se refiere el Decreto Legislativo No 940. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/183.htm

Resolución de Superintendencia No. 40-2022/SUNAT. Resolución de Superintendencia que aprueba el sistema integrado de registros electrónicos y el módulo para el llevado del registro de compras que se incorpora en dicho sistema. 24 de marzo del 2022 https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2050561-1

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2025). Concepto, Tasa y Operaciones Gravadas – IGV. https://orientacion.sunat.gob.pe/3053-concepto-tasa-y-operaciones-gravadas-igv-empresas

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2025). Condición de No Habido. https://orientacion.sunat.gob.pe/condicion-de-no-habido-empresas

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2025). Preguntas frecuentes |Comprobante de pago electrónico. https://cpe.sunat.gob.pe/node/131

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (2025). Relación de Sujetos sin Capacidad Operativa con resoluciones de atribución firmes. https://www.sunat.gob.pe/padronesnotificaciones/sujeSinCapacidadOperativa.html

ANEXOS

Anexo 1 – Ficha de evaluación del Trabajo de Suficiencia Profesional

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

FICHA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

1. Datos generales	
• Razón social de la empresa	Ernst & Young Consultores S.Civil de R.L
• Área o Dpto. en que realizó la actividad	Cumplimiento tributario
• Nombre y cargo del profesional responsable	Patricia Sánchez Contreras - Gerente de impuestos
• Periodo de labores (Horas laboradas)	4,032 horas
• Nombre del bachiller	Erik Vasquez
• Escuela profesional	Auditoría empresarial y dle sector público

2. Evaluación (*)	**Optimo (2pts)**	**Bueno (1 pt)**	**Deficiente (0)**
a. Iniciativa y cumplimiento (trabajo bajo a presión)	x		
b. Puntualidad y asistencia	x		
c. Eficiencia y dedicación	x		
d. Compromiso ético en el desarrollo de la gestión contable, tributaria y/o de auditoria, en el sector público o privado.	x		
e. Capacidad de aplicar conocimientos a la práctica, evaluando casos de investigación.	x		
f. Capacidad de análisis y síntesis, crítico y autocrítico, en los trabajos de campo como gestores contables, tributarios y/o de auditoría.	x		
g. Liderazgo para formular los informes de contabilidad, tributarios y/o de auditoria, con independencia e imparcialidad.	x		
h. Capacidad para trabajar con un equipo multidisciplinario, para lograr los objetivos y metas institucionales.	x		
i. Habilidades en el manejo de la tecnologia informática, para el desempeño de su trabajo de campo, reportes, informes, coordinación en redes con sus jefes y autoridades para agilizar su tarea de gestión contable, tributaria y/o de auditoría.	x		
j. Capacidad para la resolución de problemas y la valoración de responsabilidades de los funcionarios públicos y/o ejecutivos del sector privado.	x		
Sub total	**20**		
TOTAL (Números y letras)	**20 (Veinte) puntos**		
Comentarios adicionales	*Erik es un profesional de alta capacidad y compromiso en las funciones que se le encomiendan. Su proactividad es notable, y organiza su tiempo de manera efectiva. Además, se comunica de forma oportuna y clara, lo que contribuye al trabajo en equipo.*		

(*) Evaluación
Satisfactorio : 20 - 15
No satisfactorio : 14 a menos

Con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Patricia.Sanchez-C
Digitally signed by Patricia.Sanchez-C
DN: cn=Patricia.Sanchez-C, email=Patricia.Sanchez-C@pe.ey.com
Date: 2025.09.30 11:55:05 -05'00'

Dr./Mág.
Evaluador